



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00145 –
2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE – CAÑETE; 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ROJAS SANTOS, ROSELYN SHEYLA

ORCID: 0000-0002-7369-044X

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rojas Santos, Roselyn Sheyla
ORCID: 0000-0002-7369-044X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Miembro

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, al supremo, por el amor y las bendiciones que me da así también por dar me la vida y a mis padres quienes son mis adoraciones, por darme alegría y la fortaleza día a día.

A la universidad y a los docentes por ser parte fundamental en mi formación como profesional y como persona en el trayecto de mi carrera.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por ser las piedras angulares en mi vida y por darme todo el amor y el apoyo que yo necesito en mi formación como ser humano.

A mi hermano y a mis abuelos:

Por ser mis inspiraciones, alegrías y motivaciones, agradecerles por todos sus apoyos y consejos; y, por darme la confianza y motivarme a lograr todos mis objetivos y metas.

RESUMEN

La presente investigación materia de estudio tuvo como objetivo general, analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de la observación, y el estudio de contenido, y una lista de cotejo, que fueron certificadas con opiniones de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se finalizó, que la condición de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito y sentencia.

ABSTRACT

The present research subject of study had as a general objective, to analyze the quality of the sentences of first and second instance on, Sexual Rape in a minor according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00145 - 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 of the Judicial District of Cañete – Cañete; 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and the study of content, and a checklist, which were certified with expert opinions. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the condition of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	4
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	5
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	5
2.2.1.2. La acción penal.....	5
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	6
2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal.....	8
2.2.1.5. Finalidad del proceso penal.....	10
2.2.1.6. Garantías imputables al proceso penal.....	10
2.2.1.7. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.8. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	13
2.2.1.9. La jurisdicción.....	13
2.2.1.10 La competencia.....	14
2.2.1.11. Los sujetos procesales.....	15

2.2.1.12. El Ministerio Público.....	16
2.2.1.13. El Juez penal.....	17
2.2.1.14. El imputado.....	17
2.2.1.15. El abogado defensor.....	18
2.2.1.16. El agraviado.....	18
2.2.1.17. El tercero civilmente responsable.....	18
2.2.1.18. Las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.19. La prueba.....	20
2.2.1.20. Atestado.....	36
2.2.1.21. Declaración instructiva.....	37
2.2.1.22. La testimonial.....	37
2.2.1.23. Documentos.....	38
2.2.1.24. La inspección ocular.....	39
2.2.1.25. La pericia.....	40
2.2.1.26. La Sentencia.....	40
2.2.1.27. Determinación de la reparación civil.....	42
2.2.1.28. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	42
2.2.1.29. Impugnación de resoluciones.....	42
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	44
2.2.2.1 La teoría del delito.....	44
2.2.2.2. La pena.....	45
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	45
2.2.2.4. El delito de violación sexual de menor de edad.....	45
2.2.2.4.1. Identificación del delito en estudio.....	45
2.2.2.4.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	45
2.2.2.4.3. Regulación.....	46
2.2.2.4.4 Tipicidad.....	46
2.3. Marco Conceptual.....	48

2.4. Hipótesis.....	49
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta).....	50
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	50
3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	51
3.3. Unidad de análisis.....	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	53
3.6.1. De la recolección de datos.....	54
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	54
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8. Principios éticos.....	58
IV. RESULTADOS.....	59
4.1. Resultados Preliminares.....	59
4.2. Análisis del resultado.....	91
CONCLUSION.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	102
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	103
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 7: Declaración de compromiso ético.....	143

CONTENIDO DE RESULTADOS DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia.....	59
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	74
Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia.....	77
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	84
Resultados Consolidados de las Sentencias en estudio.....	87
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	89

I. INTRODUCCIÓN

La razón de la presente investigación, es alusivo al derecho penal y a la forma de administrar justicia en cuanto a si es justa, cuya práctica esta al cuidado del Estado, y lo ejerce a través del Poder Judicial por medio de sus órganos jerárquicos.

La administración de justicia tiene una función relevante que es determinar las calidades de las sentencias dentro de la sociedad, pues se puede entender en la forma de cómo sus entes emiten una sentencia y como tal tiene resultados, y es en este contexto donde hay diversos registros sobre su control de calidad y sus consecuencias ya sean buenas o malas.

El trabajo muestra nuestro proceso de aprendizaje y enseñanza, reguladas en el marco normativo de nuestra Universidad, que se da en el proceso y en la ejecución de la investigación, el cual es dirigido y orientado por el maestro tutor.

Asimismo para la elaboración de esta investigación se valoró el esquema de proyecto de (ULADECH, 2022) estructurado de la siguiente manera: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

Para poder entender estos sucesos, es mejor acudir a diversas fuentes las cuales son:

En todo el mundo

Los procesos judiciales suelen extenderse varios años, sin ofrecer protección legal a los ciudadanos. Para modificar esto y cosechar técnicas ágiles, rápidas y baratas, que garanticen un acceso real y efectivo a la Justicia, es vital una transformación integral de los organismos del sistema judicial de todos los países.

En los siguientes territorios como El Salvador, Guatemala y Honduras, son naciones que, por tener deficiencias en su sistema, no han podido tener y alcanzar el éxito en materia de administración de justicia. Valorando así, que ha sido trabajoso y difícil para todos los Países llegar a obtener eficacia, sensatez y claridad, que tanto anhelan con respecto a la manera de administrar justicia y obtener justicia, esto se puede apreciar en las infinidades de resultados por las averiguaciones hechas.

A nivel nacional peruano, señalamos:

El interés de la Reforma judicial señala que en el Perú se desea una renovación del sistema judicial, y para que esto sea aplicable, es vital contar con la participación e involucramiento del aparato de justicia para recomendar reajustes legales en la normas y líneas de acción que permitan el acceso completo a la justicia de la mayoría de los ciudadanos, sin importar las fronteras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otra índole. Por lo tanto, estas iniciativas de mejora judicial están abiertas a las aportaciones que pueden reforzar la gestión de la justicia como forma de cambio completo. Nuestro reto es incentivar los reajustes legales inaplazables para permitir una justicia cercana y eficaz.

En el ámbito local:

Cuando apliquemos la convicción de que si posicionamos el esfuerzo y el buen criterio, somos capaces de hacer aportes para cambiar la Administración de Justicia en nuestro país, debemos de considerar que el primer camino somos nosotros, los futuros abogados y los estudiantes de la carrera de Derecho y por eso: Empecemos por ser genuinos y tener convicción en lo que hacemos, para anticiparnos a los resultados dentro de los organismos jerárquicos del Poder Judicial, y no culpando de la mala imagen a nuestro arruinado e injusto Poder Judicial, y excepcionalmente de esos sinceros trabajadores que cada día adjudican justicia de forma veraz y transparente, que se esfuerzan para que ésta llegue rápido a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el éxito de aquel viejo aforismo de "la justicia tarda lo que tarda en llegar".

Por todas las razones anteriores se formula el siguiente enunciado del problema de investigación. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2022?

Por consiguiente se plantea el siguiente objetivo general el cual es, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete. 2022.

Y como objetivo específico se manifiesta lo siguiente:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, tanto en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en las siguientes competencias que son su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3., del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2022.

La investigación se justifica, en base a que surge y manifieste los siguientes resultados y el cual se ve reflejado en nuestro sistema judicial cuyo problema se da desde tiempo remotos y al parecer seguirá así, ya que el Poder Judicial como un poder del Estado, no hace nada para cambiar, unos de los muchos problemas son: la demora en los procesos, corrupción arraigada desde hace mucho tanto en las cortes de justicias, en el ministerio público y en la PNP, problema de índole político y económico y social, todos estos sucesos perjudiciales durante el inicio, transcurso y fin de un proceso judicial nos da como reflejo el resultado y la calidad de las sentencias emitidas por el poder judicial en todas sus instancias, escuchando en la sociedad el siguiente aforismo de "la justicia tarda lo que tarda en llegar" o "la justicia tarda, pero llega".

Con lo expuesto, no se aspira a resolver y minimizar la problemática, ya que se reconoce de la complejidad, sin embargo, es un impulso responsable, que busca aniquilar dicho estado, por lo menos en la demarcación del Perú.

Los efectos dados, sirve para prevenir a los ejecutantes de la justicia, que son ellos los proveedores de este análisis, y que toman las determinaciones en las sentencias,

por ello es esencial, determinar la calidad de las sentencias, los cuales podrían ser analizados, y sobre todo mejorados, con la finalidad de estimar condenas que garantice las exigencias de un justiciable.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Segura, H., (2007). Investigó que la manipulación judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones han sido: a) La motivación de la sentencia, a modo de obligar al Juez a explicitar el curso argumentativo acompañado de emprender un temperamento seguro, es una situación importante para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la entera atención del principio de inocencia del acusado. B) Tradicionalmente, la sentencia judicial se ha representado como un silogismo realmente perfecto, en el que la premisa fundamental corresponde a la ley general, la premisa menor a una verdad sostenida por real, y la creencia a la absolución o a la condena. C) El control del incentivo de las capacidades de la sentencia penal como reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y manipulación vienen a ser, por tanto, un binomio inseparable, de modo que el tribunal que elige o sentencia, sabiendo que su juicio será probablemente controlado, debe situarse siempre en la función de la persona que deberá mirarlo y decidirlo, es decir, en el papel de un observador asequible, independientemente de que su convicción personal, de forma económica y bien motivada, sea el factor determinante de su selección. D) La sentencia se representa filosóficamente porque el hecho de una recreación teórica natural... E) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de un fin delictivo.

2.2. Bases Teóricas

En las siguientes páginas, se describe todos los conceptos y definiciones necesarios para poder resolver la investigación dada a conocer.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

Se da inicio con una serie de conceptos referidos al marco procesal.

2.2.1.1. El Derecho Penal

Es una derivación del derecho que se manifiesta dentro de la voluntad de las actividades que la ley estipula como delitos o hecho punible y, por lo tanto, genera una penalidad a ser aplicada a los señalados como responsables, esto con el fin de blindar el orden social que podría verse alborotado por la comisión del delito; asimismo, se describe las causas factibles que bien excluirían o modificarían la punibilidad. En otras palabras, si un individuo transgrede alguno de las normas establecidos en la ley, el Estado está obligado a castigarlo en el alcance establecido por la propia ley, es decir, el llamado "cortejo Estado-hombre". Hay que tener en cuenta que la forma de aplicar la ley se encuentra en el Derecho procesal penal y la semántica tiene el fundamento de organizar la eficacia del delito y del delincuente.

2.2.1.2. La acción penal

A. Concepto

Se puede decir que es el ejercicio y el derecho natural del ser humano, que se necesita para alcanzar justicia. Con ello se investiga que el juez se manifieste sobre un suceso que se considera delito o falta, y que se aplique las normas a quien o quienes puedan ser responsable del acto cometido.

B. Clases de acción penal

Se encuentra dos tipos que son, la pública y la privada.

En el ejercicio estatal la acción penal, es promovida por órganos del Estado, ya que este es titular, por ello tiene la decisión de perseguir de oficio los delitos.

C. Características del derecho de acción

Ana C., (2007). Señala estas características:

- a) **Pública:** porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho con la aplicación de la ley.
- b) **Oficialidad:** El Estado delega su ejercicio a través del Ministerio Público.
- c) **Indivisible:** alcanza a todos los implicados del delito.
- d) **Irrevocable:** Porque una vez ejercida, solo puede concluir con una sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) **Se dirige contra personas físicas determinadas:** Se exige como formalidad del proceso que se haya individualizado al presunto autor o partícipe.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Peña C, R, (1983). Describe que el “Proceso Penal” es el entorno por el cual se exponen fundamentos penales con el fin de obtener una apreciación judicial que tiene como esencia un compendio de leyes, reglas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Clases de Proceso Penal

Nuestro ordenamiento procesal Penal, sostiene que se distingue en 2 clases: proceso penal Sumario y Proceso Penal Ordinario.

a. El Proceso Penal Ordinario

El Proceso penal Ordinario, contempla dos fases que son: “El periodo de instrucción y el periodo de enjuiciamiento (juicio oral)”.

El plazo de instrucción de un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogables a 60 días más. Mediante Ley N° 27553 (13/11/2001) se modifica el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 8 meses adicionales improrrogable bajo responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Complejidad por la materia;
- b) Por la pluralidad de procesados o agraviados.

Según Ana C., (2007). En un proceso penal ordinario, terminada la etapa de instrucción, los autos son remitidos al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

1) Si estima que la instrucción se encuentre incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se corrija los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

2) Emite su Dictamen Final, que contiene desde la vigencia de la Ley N° 27994 (06 de junio de 2003) un informe sobre diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además, expresara una opinión sobre el cumplimiento del plazo. Se emite ese dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican.

b. El Proceso Penal Sumario

El proceso sumario tiene como única etapa la instrucción.

Según Ana C., (2007). En un proceso sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se aplique el plazo, a fin de que se practique las diligencias que faltan, se mejore los defectos y se ejecuten las pruebas que faltan.

2) Formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y a la reparación.

En el proceso penal sumario el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más. El tiempo en ambos casos se establece por petición del fiscal provincial o de oficio.

2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

Para Ana C., (2007). El precepto de legalidad se denomina principio de discrecionalidad. En el trayecto del Proceso, tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público y el Poder Judicial deben ejercer sus funciones con apego a las normas constitucionales del Perú y demás leyes.

B. Principio de lesividad

Según Polaino N., (2004). Este principio se basa en que el delito, para ser descrito como tal, requiere la transgresión de un bien jurídico, o sea, que su conducta constituya una premisa antijurídica penal.

C. Principio de culpabilidad penal

En cuanto a este precepto de la culpabilidad no se le puede atribuir al investigado por la simple manifestación de un resultado perjudicial, para ello sería más eficaz que el hecho punible pueda atribuírsele como un acto propio. Por lo que esto generaría, el primer componente es que la culpabilidad del autor, ya que debe ser comprobada como la relación al delito realizado.

D. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad, observado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Se describe como la relación que existe entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar.

Podemos establecer que no se puede contradecir, que los hechos dolosos merecen mayor castigo que los imprudentes, o que el delito intentado no sea tan grave como el consumado, o que el menor no pueda ser tratado igual que el adulto, o que la incultura no puede ser indiferente en el ámbito del error de prohibición, etc. En ese sentido lo que se busca con este principio es que se establezca la sanción punitiva donde se tenga un valor de forma coherente con “la responsabilidad por el hecho delictivo”.

E. Principio acusatorio

Este principio se describe como parte de un conjunto de participación de roles y las formas de los preceptos normativos en las que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto el cual es materia de juicio, con la participación de ambas partes en el proceso de investigación. Por lo que se busca una relación entre la inculpación y la sentencia.

Entendiendo que en este principio, el operador de justicia no tiene que ser el mismo para acusar y juzgar en un proceso que es materia de investigación.

F. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según San Martín, (2006). Manifiesta que este principio nace de los mandatos constitucionales establecidos en el:

- a) Derecho fundamental de la defensa en juicio (art. 139, inc. 14 Carta magna del Perú), este precepto evita válidamente que el juez de la solución sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) Derecho a ser notificado de la acusación (art. 139 inc. 15 Carta magna), se puede entender que toda persona tiene derecho a tener un previo conocimiento de la imputación del hecho punible que es materia de investigación del que se le presume autor, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- c) Derecho al debido proceso (art. 139, inc. 3 Carta magna del Perú). Se describe como un proceso que nadie puede alterar o vulnerar, pues tiene un conglomerado de garantías tanto procesales como penales, en el cual se establece que se respeten a las partes, entendiendo así que un proceso en investigación debe ser justo y traslúcido.

2.2.1.5. Finalidad del proceso penal

Para Ana C., (2007). Los dos siguientes son los fines del proceso penal:

1. Fin general e inmediato, es la imposición de una pena a un hecho punible (delito)
2. Fin inmediato y trascendente, que consiste en restablecer el orden y la paz.

La intención del proceso penal, es triunfar con la verdad, lo cual se llega analizando medios probatorios; donde el magistrado llega a la conclusión verídica de la responsabilidad del causante del delito y aplica las normas, para culminar el proceso garantizando los derechos fundamentales y procesales de los intervinientes.

2.2.1.6. Garantías imputables al proceso penal

Según Zaffaroni E., (2002). Estipula que una garantía no es un derecho subjetivo, ya que esta es una facultad reconocida a un individuo por la ley, el cual le permite efectuar o no en ciertos actos. El Derecho Público es un organismo, donde la seguridad y de protección a favor del individuo, se manifiesta por medios de tutelas jurisdiccionales que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos de la persona frente al peligro de que sean desconocidos.

A. Principio de Presunción de Inocencia

Según Sánchez V. (2004). Este es un principio de derecho o naturaleza fundamental, que se le impone al individuo a un comprendiendo y existiendo suficiencia de elementos probatorios, donde se requiere de la sentencia judicial para castigar dicha conducta delictiva. O sea, aún encontrando al inculcado en flagrante acto punible, o existiendo un conjunto de materiales justificantes, este merece ser tratado como inocente, hasta que exista una sentencia.

Se puede entender que este precepto considera inocente al investigado hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo evidente, el cual es plasmado en una sentencia definitiva adquiriendo la calidad de cosa irrevocablemente juzgada.

B. Principio del Derecho de Defensa

Según Sánchez V., (2004). Refiere que este precepto consiste en ser escuchado y ser predilecto por un defensor de libre elección por el acusado, o en su deficiencia contar con uno de servicio el cual es brindado por el Estado.

Se puede entender que este es un presupuesto importante para una adecuada viabilidad del proceso. Pues resulta, relevante la presencia y asistencia de un abogado defensor de libre elección en el transcurso del procedimiento.

C. Principio del debido proceso

Sánchez V., (2020). Manifiesta que este principio esta inspira a la labor jurisdiccional del Estado, que comprende un conglomerado de derechos y garantías,

en el proceso y en la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en el proceso.

D. Imparcialidad e independencia judicial

Gaceta J., (2013). Señala que la Carta magna del Perú reconoce como principios y derechos, el cargo jurisdiccional de los magistrados Judiciales y su Independencia; en el artículo 139 ° (inciso 1 y 2) y el artículo 146° (inciso 1) esto concluye: A que, los magistrados dictaminen justicia de acuerdo con la Leyes y la razón; sin entrometimiento extraño a su decisión.

Podemos decir que la independencia de un juez debe asimilarse como la inexistencia del nexo entre las partes el cual pudiera influir en su capacidad, mientras que la imparcialidad es el vacío de una inclinación a favor a alguna de las partes. Por lo cual, es necesario que el magistrado pueda ser independiente y asimismo imparcial. Por ello en el orden jurídico podemos decir que el conglomerado de garantías, leyes y los procedimientos siempre estarán sobre la voluntad del juez o jueces.

2.2.1.7. Garantías procedimentales

A. Derecho a un proceso sin dilataciones

Se debe manifestar que este derecho es complejo, ya que en ella se constituye una serie de principios y derechos encaminado a la salvaguarda de la justicia procesal, el cual tiene como fin el respeto de la dignidad e integridad de los intervinientes en el transcurso del enjuiciamiento donde se le reconoce al juez como autoridad para juzgarlas.

El proceso se tiene que desenvolver en condiciones de normalidad, ya que dentro del tiempo requerido debe dar se la pronta solución al hecho investigado.

Cabe destacar que la facultad a un proceso sin dilataciones, es una definición jurídica, ya que en ese discernimiento el Tribunal Constitucional manifestó que si bien este derecho no se encuentra expresamente contemplado en la Carta Magna del

Perú toda persona tiene derecho a ser enjuiciado en transcurso de un plazo razonable sin vulnerar su integridad en el proceso investigado.

B. La garantía de la cosa juzgada

Para Sánchez V., (2004). La cosa juzgada es una decisión judicial que otorga convicción jurídica a las personas para que no vuelva a sufrir las injerencias del hecho que fue objeto de juzgamiento.

C. Publicidad de los juicios

Según Cubas, (2018). Este principio es un elemento de interés diverso, cuya situación de conflicto provoca múltiples situaciones: por una parte, la supremacía del Estado en administrar justicia libre e independiente; pero a su vez es de interés de toda persona a que se considere su vida privada, su reputación y su esfera de libertad personal; pero se puede decir también que es de interés público los acontecimientos socialmente relevantes para que los habitantes de un territorio o a nivel internacional se forjen un juicio propio de los sucesos y pueda expresarla libremente.

D. La garantía de la instancia plural

Esta garantía esta manifiesta como un derecho dado por la carta magna peruana, en el cual una sentencia será analizada en una jerarquía de órgano superior, donde se confirmara, revocara o absolverá una decisión antes manifestada.

E. La garantía de la igualdad de armas

Es un amparo y un derecho que todos los integrantes del hecho investigado tienen, para requerir igualdad entre ellas, sin manifestarse un desequilibrio y que de esta forma, no exista desventaja para ninguna de las partes.

F. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según Bustamante A., R., (2001). Describe que el derecho a usar medios probatorios, se trata de algo engorroso o complejo, ya que se encuentra integrado por los siguientes privilegios fundamentales:

- i) el derecho a exponer pruebas destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que es objeto de juzgamiento;
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos, tal cual como el individuo lo otorgue;
- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) el derecho a que se asegure la conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- v) el derecho a que se valoren en forma apropiada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso.

2.2.1.8. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Percy G., C., (2012). Manifiesta que el fundamento del IUS PUNIENDI depende de la función a imponer que se le asigna a la pena, es decir, de aquello que legítima la existencia de un hecho delictivo en el Derecho Penal. Frente a esta posición se ha adquirido cierta notoriedad el planteamiento que considera que el Derecho Penal cumple la labor de mantener la vigencia de las expectativas normativas defraudadas por sucesos socialmente alterado. Se puede establecer que el Derecho Penal se distingue en los sentidos tanto: objetivo como subjetivo. Objetivo, porque se refiere a la normativa y en el subjetivo, se entiende como facultad del Estado el cual se encarga de crear normas para sancionar los delitos manifestados en la sociedad ya sean estos dolosos o culposos.

2.2.1.9. La jurisdicción

A. Conceptos

Según Pablo S., (2009). Manifiesta que el Estado otorga la potestad de conceder justicia a un Juez o Tribunal, que es el ente jerárquico que cumple con funciones jurisdiccionales, el cual o los cuales propala la declaración del derecho, la tutela de los derechos fundamentales de las personas y predisponen un precepto social.

Entonces, podemos establecer que el juez, ya sea unipersonal personal o colegiado, es un ente del órgano jerárquico judicial.

B. Elementos

Según Ana C., (2007). Afirma que la ciencia doctrinaria clásica considera como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- NOTIO: Capacidad del juez para conocer el asunto materia de investigación.
- VOCATIO: Es la aptitud y dotes del juez de acondicionar la comparecencia de los sujetos integrante de un delito, para dilucidar el hecho y llegar a la autenticidad real.
- COERTIO: Es la condición del juez para emplear los medios necesarios y puedan cumplirse los mandatos judiciales en el transcurso del proceso, pues esto tiene carácter vinculante, para quienes se encuentran adheridos y comprometidos en el proceso.
- IUDICIUM: Tiene como fundamento principal y único la potestad de resolver un delito mediante una sentencia.
- EXECUTIO: Capacidad de los jueces de hacer valer y cumplir la sentencia no desempeñada por los sujetos, mediante el ejecución de la fuerza pública con otras autoridades para su cumplimiento.

2.2.1.10 La competencia

A. Conceptos

Según Ana C., (2007). Manifiesta que la competencia es la demarcación o recorte de la facultad de administrar justicia a circunstancias que se dan a sucesos delictivos en concreto dados en otro territorio, en otra la materia, en la cuantía, etc.

Podemos dirimir que la jurisdicción es el género en el proceso de un delito y la competencia es la especie. Por eso siempre escuchamos el aforismo de que “todos los jueces tienen jurisdicción, pero en concreto no todos poseen competencia”. Ya que la competencia es el margen de la jurisdicción.

B. Regulación en materia penal.

El código en materia de procedimientos penales declara: “Atañe a la justicia penal ordinaria, la instrucción y juzgamiento de los delitos y faltas”, estipulando de esta forma la competencia penal, que linde la jurisdicción a hechos sancionables que se calificada como delitos y faltas, salvos que estos fuesen cometidos por adolescentes, por miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales (artículo 173° de la carta magna del Perú), o estén bajo la trascendencia del artículo 149 de la constitución peruana (fuero comunal).

C. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se determinó y enmarco por el lugar donde ocurrieron los hechos, el grado, la materia, la cuantía:

- a. Por el lugar donde se suscitó el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- b. Por el lugar donde se causó los efectos del delito.
- c. Por el lugar donde se hallaron las pruebas materiales del delito.
- d. Por el lugar donde fue detenido el procesado.
- e. Por el lugar donde domicilia el imputado.

2.2.1.11. Los sujetos procesales

Según Ana C. (2007), Se conoce a los integrantes de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende que está compuesto por el juez penal, al Ministerio Público, al victimario o encausado, la víctima, al actor civil y al tercero civilmente responsables.

Se conoce que existen integrantes principales y auxiliares. Los principales son aquellos que intervienen en el transcurso del proceso con poder de decisión y ejercitando sus derechos, pues tienen una participación plena.

Los auxiliares son aquellos que intervienen en desarrollo de forma secundaria, su participación no es decisiva pero si importante ellos son los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

2.2.1.12. El Ministerio Público

A. Concepto

Según Ana C., (2007). Describe al Ministerio público como un organismo autónomo que tiene una representación de fuerza ejecutiva, que es la capacidad eficiente y suficiente para reclamar un derecho trasgredido. Este organismo surge por la necesidad de tener funcionarios públicos dedicados a la investigación de los delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada.

B. Atribuciones del Ministerio Público

Según Ana C. (2007). Describe que el Fiscal es el ente público del proceso y tiene una atribución. Entre sus facultades o atribuciones encontramos:

- a) Se le atribuye la acción penal como sujeto del proceso, cuya jornada es de acusación y culmina o tiene fin con la sentencia.
- b) Interviene en la indagación del delito desde la denuncia en el atestado policial hasta su culminación en la sala penal de la Corte Suprema, con una sentencia o resolución judicial.
- c) El ministerio público tiene la autoridad de la carga de la prueba en la investigación pues se orienta a que se actúen apenas ha tenido conocimiento del hecho punible o apenas se halla suscitado el delito.
- d) Como órgano público su función es proteger el derecho de la defensa del investigado y agraviado en el desarrollo de la investigación del hecho punible.
- e) Como ente público cautela la legalidad manifestando la tipicidad de los hechos ocurridos, garantizando el respeto de los derechos humanos fundamentales y considerando los legítimos intereses de la víctima y del Estado.

f) Personifica a la sociedad vulnerada en el juicio, con el objetivo de resguardar a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social.

g) El ministerio público como ente custodia la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.1.13. El Juez penal

Según Ana C., (2007). Se describe al juez en materia de lo penal como encargado y facultado, a quien tiene la potestad de administrar justicia en asuntos de procesos penales, es decir, aquel que aplica un conglomerado de leyes o normas penal en los hechos calificados como delitos o faltas.

A. Concepto de juez

El juez es la persona capaz a quien se le otorga autoridad para emitir un juicio u opinión fundada, para poder dirimir o resolver alguna duda o decidir una cuestión judicial. En sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por el Estado con la finalidad para conocer, resolver y sentenciar un conflicto de intereses, sometidos a una decisión judicializada.

B. Órganos jurisdiccionales en materia penal

El Código Procesal Penal en su artículo 16, menciona que el poder jurisdiccional del Estado, es practicado por:

- 1) La Sala Penal de Corte Supremo;
- 2) Las Salas Penales de los Tribunales Superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos con el auxilio de jueces colegiados o unipersonales, de acuerdo con la competencia asignada mediante el uso de la normativa;
- 4) Los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) Los Juzgados de Paz, con las excepciones previstas en la ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.14. El imputado

Persona (hombre o mujer) que es incriminado o investigado por un hecho punible. También se le llamará imputado y acusado en el transcurso del juicio.

2.2.1.15. El abogado defensor

Según Ana C., (2007). Es la persona designada o nombrada por el procesado o inculcado, o en su defecto de no contar con uno se le puede posibilitar con un defensor de oficio nombrado por el Juez. La designación del defensor para la declaración de la instructiva es imprescindible tratándose de investigados analfabetos. El inculcado puede desistir al asesoramiento de un abogado en la instructiva, pero se debe dejar constancia de este suceso en el acta correspondiente.

2.2.1.16. El agraviado

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afecta por la comisión del delito o hecho punible. Comúnmente es la persona sea hombre o mujer, en la que recae la acción delictiva y aparece en el proceso penal como la persona lesionada y vulnerada; en el caso de agresión sexual interviene el lesionado, es decir, el sujeto pasivo (agraviado) del delito.

Según Pablo S., (2009). Señala que el código en materia penal define a la víctima como aquel sujeto que resulte directamente perjudicado o dañado por el delito por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley o la norma la designen.

2.2.1.17. El tercero civilmente responsable

Según Ana C., (2007). El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que tiene una vinculación sin haber concurrido en la realización del delito o hecho punible.

El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el investigado o lesionado los cuales están relacionados en un hecho punible, y actúan de manera autónoma, pero su intervención se relaciona con la responsabilidad penal con quien tiene una relación o vínculo dentro del proceso.

2.2.1.18. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Para Ana C., (2007). La coerción vislumbra o reúne una serie de formas ambulatorias sobre la persona o bienes, que puede ser la demarcación a la libertad ambulatoria y a la disponibilidad de ciertos bienes. Estas medidas tienen como fundamento la necesidad de asegurar que el individuo o el bien se encuentren a prestos a la justicia en el momento que sea requerido, se entiende así que el trayecto del proceso puede darse un conglomerado de actos por parte del investigado o de un tercero, los cuales se pueden fugarse o eludirse del juicio o desvirtuar la actividad probatoria.

B. Clasificación de las medidas coercitivas

Para Pablo S. (2009). Estas medidas en el nuevo proceso penal están de la siguiente forma:

- ✓ Medidas de coerción personales, entre ellas están:
 - La detención
 - La prisión preventiva.
 - La comparecencia.
 - La internación preventiva.
 - El impedimento de salida.
 - La suspensión preventiva de derechos.

- ✓ Medidas de coerciones reales, en ellas se encuentra:
 - El embargo.

- La orden de inhibición.
- El desalojo preventivo.
- Medias anticipadas.
- Medidas preventivas contra personas jurídicas.
- Pensión anticipada de alimentos.
- La incautación.

2.2.1.19. La prueba

A. Concepto

Según Pablo S., (2009). Una verdad se puede alcanzar o llegar con una prueba. Se entiende entonces que con esta afirmación se conoce un hecho o una cosa. Entonces se entiende que es la diligencia o ejercicio de sentido lógico y de uso común y general; cuya manera natural de demostración de una certeza es la afirmación.

B. El Objeto de la Prueba

Para Ana C., (2007). El objeto de la prueba es todo aquello que es sospechoso y que puede ser probado. También se puede considerar como un conjunto de acciones que es sobre todo lo que el juez debe adquirir y obtener conocimiento los cuales son indispensables para resolver la cuestión cuya materia es sometida a su examen.

C. La Valoración Probatoria

Según Pablo S., (2009). Describe que esta afirmación es definida como el procedimiento teórico intelectual – que es desempeñado o llevado a cabo por el juez en proceso, destinado a implantar o disponer sobre la eficacia de los procedimientos de la prueba recibidos en el decurso del debate.

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

Los siguientes medios probatorios son los actuados y establecidos en el proceso materia de estudio:

PRUEBA PERSONAL ADMITIDA A AMBAS PARTES:

TESTIMONIALES:

- Declaración testimonial de C (13) (2° secundaria) (agraviada)

Dijo que en la actualidad vive en compañía de su madre T, de mi padrastro J. y con mis hermanos por parte de madre H (07 años), L (4 años), M (2años), G (1 año) y mi hija V (1 mes), dedicándome actualmente a mis estudios en el colegio Augusto B. Leguía de Nuevo imperial cursando el 2 año de secundaria. El día 10 de diciembre del 2005, me fui de vacaciones a una casa con mi mamá y mis hermanos ubicada en la Urb. Los frutales en Mz A, lote 19 – Pachacamac, Lima, en cuyo lugar conocí a un amigo S en el mercado de Pachacamac el 15.12.2005 con cuyo chico empecé a enamorar y con quien mantuve mi primera relación sexual el 20 de diciembre del 2005 en horas de la mañana sin protección en una cama de casa de la abuela de S, la cual vivía cerca de la casa donde radicaba después volví a mantener relaciones sexuales con mi enamorado el 25 de diciembre del 2005 en horas de la tarde en la casa de la abuela relación que la hicimos sin protección después mantuve otra relación sexual el 05 de enero del 2006 en horas de la mañana en la casa de la abuelita relación también sin protección, viajando a cañete el 20 de enero del 2006. Yo me encontraba con mi enamora cuando mi mama me enviaba al mercado y yo iba a su casa a buscarlo y este me acompañaba a comprar y después retornábamos a su casa y manteníamos relaciones sexuales sin protección en cuya casa no se encontraba nadie y mi mamá no lo conocía pero en una oportunidad me vio conversando con dicho amigo en la puerta de su casa, asimismo mi menstruación me viene los días 10 de cada mes.

No se exactamente dónde vive mi enamorado pero vivía al frente a la casa donde radicaba en Lima cuando fui de vacaciones, dicho enamorado vive en compañía de sus abuelos I. y E. en ese entonces mi enamorado tenía 16 el cual estudia en un colegio en Lima estando en el 5 año de secundaria, desconozco que actividades

hacen sus abuelos, teniendo conocimiento mi enamorado que me encontraba embarazada.

Cuando viaje de vacaciones a Lima el 10 de enero del 2005 me fui menstruando y al siguiente mes (10 de enero) debió venirme mi regla, no tomando importancia esperando que el 10 de febrero del 2006 me viniera mi menstruación lo que no sucedió, acercándome al colegio con una amiga D. la cual vive en el CPM el Desierto, la cual me llevo a conversar con la asistente social del Colegio a la cual le comente que no me venía mi regla, la cual me dijo si tenía molestia, si vomitaba y que podría ser un fibroma, no comunicando a mi mama de mi estado, después en el mes de marzo del 2006 cuando empezó las clases en el colegio, la asistente al ser informada por mis amigas que yo estaba vomitando, me llevo a su oficina donde me pregunto cuando fue mi última regla, diciéndole que no me venía mi regla desde el 10 de enero, dicha asistente me reviso la barriga diciéndome que mi barriga estaba grande y que podría estar embarazada llevándome donde mi tutora B. a la cual le informo de mi barriga y que podría estar embarazada, las cuales se ponen de acuerdo para llevarme al centro de salud de nuevo imperial, en cuyo centro me reviso un medico el cual me reviso mi barriga e informo a la asistente y a mi tutora que no tenía nada, diciendo el medico que podría ser un fibroma diciéndome la tutora y la asistente que no le dijera nada a mi mamá, continúe con mis labores normales todos los días hasta el mes de mayo del 2006, en que mi barriga me creció mas, la señora asistente de mi colegio me llevo a su oficina y me reviso nuevamente mi panza, llamando nuevamente a mi tutora para decirle que me encontraba embarazada, ambas personas me dijeron que no les dijera nada a mi mamá, no haciéndole caso y el día lunes le dije a mi mamá que la asistente y la tutora le habían dicho que me encontraba embarazada, yendo al día siguiente con mi mamá al colegio la cual se entrevistó con mi tutora de mi salón , nos dirigimos con mi mama, mi tutora y mi persona al centro médico de Salud del lugar para que cuyo centro me diera una orden para sacarme una ecografía en el Hospital Rezola, la cual me hice y se confirmó que estaba gestando de 6 meses siguiendo mi control en el Materno infantil de Imperial, días después ante la insistencia de mi madre y mi padrastro me los cuales me pedían que les dijera cómo y con quien había mantenido relaciones sexuales, les dije que fue cuando estuve en Lima de vacaiones y era un chico S de 16 años. Después de que

mi madre tuvo conocimiento de que estaba embarazada de S, esta se dirigió a Lima a buscarlo y hacerle conocimiento sobre mi estado, para lo cual a fines de agosto del 2006 dicha persona llegó a mi casa en Nuevo Imperial acompañado de su abuelo E, el cual me trajo ropa para bebé y me dio dinero para mí diciéndome que al haber fallecido su mamá viajaría a Huancayo y que vendría a verme en Enero del 2007 para firmar a mi hija.

- Declaración testimonial de A (35) (3° secundaria) (Tía de la menor agraviada)
Dijo que vive en el AA.HH. La Encarnación MZ. 9 – Pachacamac - Villa el Salvador – Lima, el 04 de setiembre, mi sobrino R se viene a Lima, con su esposa, con la finalidad de pasar unos días, me comunica que C había alumbrado a una bebé, y que ese día recién salió del Hospital, comunicándole a mi hermana D, de lo ocurrido, por lo que el día 12 de setiembre, nos constituimos a Cañete – Nuevo Imperial, a la casa de mi hermana T, madre la menor C, le preguntamos qué es lo que había pasado con la niña, quien es el padre de la bebé nos respondió que el padre vivía más arriba de su casa con una abuelita y que se había ido a Huancayo, siendo su nombre J, asimismo le preguntamos si se hizo cargo de la bebé, y respondió que antes de irse le dejó un dinero y que después se apersonaría firmar a la bebé, por lo que quedamos en otra oportunidad ir a ver la casa donde vivía el chico, pero hemos llegado ya tres veces y no nos ha enseñado la casa hasta el día de hoy, pero como ellos vivían antes en imperial comenzamos a indagar con algún muchacho y nos respondió que no además le preguntamos a mi hermana si han hecho alguna denuncia respondiendo que si cuando tenía tres meses de embarazo, en la Comisaria de Imperial, nos dirigimos a dicha Dependencia, los mismos que nos indicaron que no había ninguna denuncia, únicamente de la fiscalía de familia y todo a pasada a la policía de Nuevo Imperial, nos dirigimos a dicho lugar, un policía de apellido A, nos dijo que si había pero ya había intervenido la Fiscalía de familia de cañete, por ser menor de edad y el caso a pasado a Lima, le preguntamos porque paso a lima , si esto hechos han ocurrido en cañete, el policía nos dijo que mi hermana en su manifestación indica que el autor era de Lima y ocurrieron allí, lo cual mi hermana está mintiendo por que dio una dirección falsa , nos fuimos a Lima y averiguamos el caso en la fiscalía de familia de Villa el Salvador – Lima, hemos indagado como está el caso y el fiscal P, nos ha dicho que el caso va a pasar al juzgado de familia de

Villa del salvador. En vista de que no exista ninguna denuncia directa por lo sucedido a mi menor sobrina y por las contradicciones de mi hermana que hasta ahora no dice la verdad, es que nos apersonas a la 2da fiscalía de provincia penal de cañete, donde como concedores del carácter de mi cuñado J, es que solicitamos que sea investigado, por el delito de violación sexual porque es una menor de edad, y si mi cuñado es responsable como así lo hemos denunciado que le caiga todo el peso de la ley.

- Declaración testimonial de E (47) (secundaria complete) (tía de la agraviada)

Dijo que esta domiciliada en Sector 3 grupo 21Mz. E Lote 10 - villa el salvador – Lima, manifestó que, el día 10.09.2006 en horas de la tarde recibí en mi inmueble en villa El Salvador la visita de mi sobrina G quien me comento que había tenido conocimiento que mi sobrina C menor agraviada, quien vive con su madre y Padrastro en Nuevo Imperial – Cañete la cual había salido altas horas del Hospital Rezola de Cañete por motivos de haber dado a luz a una bebe, días después recibo la visita en mi casa de mi hermana M, familiar que ya tenía conocimiento de los ocurrido a mi sobrina antes mencionada, indicándome que otra sobrina G, había estado por Cañete en compañía del Padre de mi sobrina C agraviada y que habían estado por el Hospital de Cañete donde mi menor sobrina estaba internada y que el padre de esta había constatado que su hija había dado a luz una bebe desconociendo quien seria el padre de la criatura y debido a que escuche un comentario negativo respecto al padre del hijo de mi sobrina afectada, con fecha 12. 09.2006 en compañía de mi hermana M, viajamos a la ciudad de Nuevo Imperial – Cañete donde vive mi hermana T, en compañía de mi sobrina, su pareja J (Investigado) y tres de sus hijos, llegando a horas 16:00 aprox., acercándonos a dicho inmuebles con la finalidad de ver el estado de mi sobrina agraviada, en cuya casa encontré a mi sobrina recostada en su cama acompañada de su bebe de días de nacido, apreciando cierto distanciamiento y reservada por parte de mi hermana T, a la cual le pregunte de cómo había sucedido que mi sobrina halla dado a luz un bebe si aún era menor de edad, la cual me dijo que todo ya estaba arreglado y que había hablado con el papá del bebe y que incluso habían recibido un apoyo económico del papá del hijo de mi sobrina, preguntándole sobre la identidad del papá del hijo de mi sobrina, hermana que indico que se llamaba G de 16 años de edad, diciéndole a mi hermana que

quería conocer a dicho joven, hermana me indica: que el chico vivía por parte del distrito de Nuevo Imperial y que en esos momentos no se encontraba ya que había viajado a Huancayo, por lo que le pedí hablar a solas con mi sobrina afectada a la cual pregunte por el chico que la había embarazado, como lo había conocido y donde vivía, menor que me dice que el chico había viajado con su abuela y que había conocido a dicho joven cuando se iba a la misa en imperial y que no conocía la casa donde vivía el chico ni a la nadie de su familia y que nadie lo conocía, preguntándole donde había tenido relaciones sexuales con el joven G, en varias oportunidades y que lo hizo en el interior de la casa donde vivía en esos momentos (Mz M lote 02 Urb. Santa Luisa) y que nadie los había visto, y que su mamá ni amigas del colegio lo conocían y que su Mamá ya había denunciado ante la Fiscalía y que dichas autoridades se iban a encargarse de buscarlo, momentos después le pregunto a mi hermana T, porque no denunció los hechos cuando se entero del embarazo de su hija, familiar que le indico que recién tuvo conocimiento a los 04 meses y que su hija le había comentado que no había sido forzada a mantener relaciones sexuales indicándome además que la Fiscalía ya tenía conocimiento y que dichas autoridades ya sabían, siendo horas 18:00 aprox., llego el denunciado a quien le pregunte de cómo había permitido con su carácter violento que mi sobrina halla salido en estado, diciéndome que esa era problema de mi hermana T, (o sea su mujer) y que el no podía meterse preguntándole si conocía al joven G, el cual me indico que no lo conocía pero que si intervenía cuando el muchacho vuelva de viaje, preguntándole a mi hermana T, de cómo había tenido conocimiento de la identidad del responsable del hijo de mi sobrina la cual me dijo: que buscando y preguntado llego a ubicarlo volviendo a preguntarle de como había hecho para ubicarlo la cual se quedó callada, retirándonos del lugar, posteriormente a los tres días retorne por el lugar con la finalidad de indagar sobre como mi sobrina había salido embarazada y si conocían al joven G, teniendo conocimiento que mi sobrina y su Madre habían llegado a vivir a dicho lugar (Mz M Lote 02 Urb. Santa Luisa, Nvo. Imperial) hace seis meses y quien mi sobrina ya había llegado gestando y que nunca habían visto a la niña con ningún enamorado ni amigo, y que no conocían al joven antes mencionado y que dicha niña acudía al colegio estando embarazada, asimismo que mi hermana T, anteriormente vivió en el Jr. Sucre Nro. 676 – Imperial en cuyo lugar indague y tuve conocimiento

que mi sobrina nunca la vieron con enamorado alguno, pero si tuve conocimiento que el denunciado le pagaba a mi hermana T, en la indagación que hicimos en el anterior domicilio de mi hermana T, (Jr. Sucre 676 – Imperial) una señora que dijo llamarla C me comento que en una oportunidad cuando se encontró con mi hermana T, le pregunto sobre que parecía que mi sobrina estaba gestando, la cual le dijo: mi sobrina habia salido embarazada en lima, cuando viajo a dicha lugar por haberse peleado con su marido (el denunciado), posteriormente nos dirigimos a la comisaria de Nuevo – Imperial a preguntar sobre alguna denuncia formulada respecto al embarazo de mi sobrina afectada donde un efectivo policial nos hace ver que efectivamente hubo una investigación sobre la detención de mi sobrina, sorprendiéndome la declaración de mi hermana T, y de mi sobrina C, quienes coincidentemente indicaban que los hechos (gestación) se habían dado en la ciudad de Lima indicando una dirección la cual no existe, extrañándome grandemente que al final de la declaración de mi hermana esta solicitada que el caso no trascienda ya que había arreglado con el chico G.

-Referencial de la menor agraviada C

Dijo, Que, cuando tenia 12 años de edad tenia un enamorada llamando G, quien tenia 16 años, lo conocí en la iglesia de imperial se hizo mi amigo y posteriormente fuimos enamorados, luego de 3 meses de enamorados en la primera semana del mes de diciembre del 2005 mantuve mi primera relación con el en mi casa alquilada en imperial ubicado Calle Sucre Nro 676 ese día no había nadie en mi casa ya que mi mamá se había ido al mercado y mi padrastro estaba trabajando que la segunda vez que tuve relación sexual con G fue en el 15.12.2005 en mi casa cuando mi mamá se fue a Lima a cobrar la pensión que mi papá le entrega, ninguna de las dos oportunidades fue obligada, yo misma decidí tener relaciones sexuales. La tercera vez que tuve relación sexual fue en el compromiso de mi mamá llamado J, fue en mi casa cuando mi mamá se había ido a traer carne esto fue el 20.12.2006 él no me obligo, todo empezó cuando estaba en el cuarto y había salido de bañarme y en eso entro J y en eso me dijo que quería estar conmigo que yo le gustaba y en eso tuve relaciones sexuales con J y allí llego mi mamá y no le conté nada de lo sucedido, la segunda vez fue en mí misma casa cuando mi mamá no estaba eso ha sido en el mes de diciembre los últimos día no me obligó, la tercera fue cuando ya me iba a venir mi

regla esto ha sido a casi a fines de diciembre en mi casa y cuando mi mamá no estaba siempre ha sido con mi consentimiento, en todas las oportunidades que teníamos relaciones con mi padrastro nunca me obligo, son en total cinco relaciones sexuales que he tenido. En el mes de enero del 2006 cuando no me venia mi regla no le tome importancia y cuando me fui al colegio Augusto B Leguia (en donde estudio) en el mes de marzo y nadie se daba cuenta hasta que en el mes de abril mi amiga D como sospechaba le dijo a la Asistente Social, del Colegio que yo estaba embarazada y la Asistente me llamo a su oficina y me examino y me dijo que estaba embarazada y yo le negué luego insistió y luego de tres días le dijo a mi tutora B que yo estaba embarazada y esta converso conmigo y me pregunto sobre mi embarazo y después le conté la verdad que si estaba embarazada y a la semana mando a llamar a mi mamá y mi mamá no creía y de allí me llevaron a la posta de Nuevo Imperial y me examino la obstetricia y le dijo a mi mamá y a mi tutora y asistente social que yo estaba embarazada y de allí me mandaron a sacar una ecografía al Rezola, me saque la ecografía y confirmaron que estaba embarazada y le conté a mi mamá que había tenido relaciones con G pero no le conté que había tenido relaciones con mi padrastro J.

- Declaración de T (36) madre de la menor agraviada

Dijo que vive en Santa Luisa Mz. A Lt 1 (Espalda Hospedaje Los Ficus), el grado de parentesco que tengo con la menor de iniciales C, es mi menor hija, que grado de parentesco tiene con J investigado, dijo que es su conviviente, con el que vive cerca de 8 años aproximadamente. Cuando tuvo usted conocimiento de que su menor hija fue victima del Delito contra la Libertad Sexual, que recién toma conocimiento a partir del mes de Junio del 2006.

Como tomo conocimiento de los hechos y en qué circunstancias, tuve conocimiento cuando su hija ya estaba embarazada, pues ella en reiteradas oportunidades le había preguntado y no le decía nada, se quedaba callada hasta que en el mes de junio cuando se encontraba alterada con amenazas de castigarle con una correa, ella contesto que había sido su padrastro (conviviente) J , mi reacción frente a lo sucedido

A los dos días que tome conocimiento le increpo lo que había hecho, le reclamo y con palos lo agredió para que le diga la verdad de lo sucedido, lo boto de la casa; hasta que paso una semana y lo fue a buscar por que sus hijos lloraban el no ver a su

padre y le pidió que regrese a su casa por sus hijos, cuando su conviviente regreso arrepentido de los que había hecho y le pidió perdón a su menor hija, y así volvieron a vivir todos juntos en su misma casa.

EXAMEN PERICIALES

Perito O y L (Médicos legistas)

Examinado como autor de Certificado de médico legal N°002865 de la agraviada C. de 26.10.2006 el cual certifica que en esta fecha se realizó un examen de integridad sexual a la agraviada C.; con un diagnóstico de himen con desfloración antigua, no signos de acto contranatura, no huellas de lesiones traumáticas recientes, no amerita periodo de incapacidad. Observaciones con cicatriz antigua de cesárea en hipogastrio

Acta de medidas de Protección inmediata

Siendo el 27.11.2006 a las 16:45 horas, en la oficina de la primera fiscalía provincial civil y de familia se hizo presente Doña D, con domicilio en sector 3, grupo 21, Mz E, lote 10, villa el salvador – Lima, en compañía de la agraviada C. con domicilio en urb. Santa luisa, Nuevo Imperial, Cañete, a fin de dictarse medidas de protección inmediatas a favor de la agraviada, por presuntos actos de violencia familiar por parte del conviviente de u progenitora J, con el mismo domicilio, quien ha sido denunciado por el presunto delito contra la libertad sexual, violación sexual, en agravio de la citada menor agraviada, por lo que de conformidad por el artículo 10 de del D.S. N° 006-97JUS.T.U.O de la ley de protección frente a la violencia familiar e interés superior del niño y adolescente, se dispone lo siguiente: que J padrastro de la menor agraviada, se abstenga de todo acto de violencia, en resguardo de la integridad física y psicológica de menor C.; Que doña D, tía de la citada menor, se hará cargo en forma provisional de la custodia de su menor sobrina C., quien se encuentra a cargo de su menor hija A. (2 meses) edad. ; Doña E se compromete a poner a disposición de esta fiscalía a la menor el día 29.11.2006, a fin que sea puesta a disposición del juzgado de familia, para que se dicten medidas preventivas en resguardo de la integridad y psicológica de la menor.

Acta de entrega de menor C.

Juez M. (juez de familia de cañete)

En San Vicente a los 29.11.2006, siendo a horas cinco y quince de la tarde, en el local de juzgado especial de familia de cañete, que despacha la Dra. M que das cuenta por la licenciada de la Titularidad, Secretario civil y de familia P y la señorita fiscal R., se le hace entrega de la menor C. a su tía E, identificada con documento nacional, debiendo velar por el respeto y observancia de los derechos y protección de antes menor citad, debiendo la indicada poner a disposición dicha menor al juzgado de familia permanente de cañete a cargo dicha menor a la Dra. G. el día 30.11.2006 a horas de la mañana.

Radiologo-Ecografista B (Informe Ecográfico de la menor agraviada C.)

El estudio ecográfico practicado según sus indicaciones ha dado los siguientes resultados la agraviado C contiene feto único que al momento del examen se encontró en posición podálico con el dorso hacia la izquierda y anatomía ecográfica fetal es normal.

Constancia de la Partida de Nacimiento de la hija de meno agraviada.

Perito L (Informe Psicológico)

Informe psicológico N° 537-2007 de fecha 7.09.2007, la cual concluye que la paciente (la menor agraviada C) evidencia un Nivel Intelectual Normal, en el área emocional se aprecia marcada inestabilidad, ansiedad y tensión ante su condición de madre por la responsabilidad que trata de asumir; gran necesidad de aprobación de las personas que están a su alrededor para sentirse bien; baja autoestima, soporte familiar inadecuado, carencia afectiva por parte de la familia cercana, adolescente expuesta a situaciones de violencia, maltrato psicológico y abuso sexual.

PRUEBA PERSONAL ADMITIDA SOLO AL MINISTERIO PÚBLICO
TESTIMONIALES:

Declaración preventiva de la menor agraviada C.

Siendo el 06.06.2007, siendo a las nueve de la mañana, comparecer al local del tercer juzgado Penal de Cañete la menor agraviada, a fin de rendir su declaración preventiva de Ley, quien preguntando por sus generales de ley, dijo: domiciliada en

el albergue “Hogar Santa Rita De Cassia”, ubicado en la calle Madrid N° 176 – distrito de Santiago de Surco, Lima, ocupación segundo año de secundaria, estado civil soltera, católica, quien exhorta por el señor juez para que diga la verdad dijo.

Acompañada de la trabajadora social P, asimismo con la representante del ministerio público V., fiscal provincial de la tercera fiscalía penal de cañete. Pregunta si se ratifica en su manifestación policial a fojas 10 como también en su declaración de ampliatoria a fojas 23 dijo: Que no me ratifico en mi manifestación policial de fojas 10 al 13, pero si la de fojas 21 al 23, debiendo precisar que si bien he referido tal y conforme se encuentra en dicha acta, lo cierto es que respecto a mi ex enamorado Y he mentado, toda vez que con el nunca he mantenido relaciones sexuales; asimismo también he mentado respecto a la forma y circunstancia en que mantuve relaciones sexuales con mi padrastro J., toda vez que no fue con mi consentimiento sino por la vía de la violencia, ya que me tomaba de las manos y procedía montarme sobre la cama a fin de practicar el acto sexual conmigo, debiendo precisar además que no fueron cinco oportunidades, solamente en dos, habiendo sido las mismas en el mes de 11.2005.

Como lo tengo dicho, el inculpado abuso de mí en dos oportunidades y que todo esto hechos ocurridos fueron en el cuarto que mi señora madre tenía alquilado ubicado en el jirón sucre en el distrito de imperial, en el mes 11.2005, cuando contaba con 12 años de edad; la primera vez fue en horas de la mañana, en circunstancia que me encontraba en mi cuarto, ya que mi señora madre había viajado a la ciudad de lima. Y mis hermanitos jugaban en la calle, es así que el inculpado llegó de su trabajo e ingresa al cuarto y cierra, para después violentamente lanzarme sobre la cama, para luego bajarse el cierre y abusar sexualmente de mi persona, ya que por más que le suplique que no me haga daño no le importó, luego se levanta y se pone a llorar diciéndome que le disculpe y que no diga nada a mi mamá, porque si no le enviarían a la cárcel y no tendría dinero para que le apoyen a sus hermanitos, por lo que al cabo de unos minutos se retira del cuarto con destino a su trabajo; la segunda vez también ocurrió en el mismo cuarto a horas 07:00 a.m. aproximadamente en circunstancia de que mi madre había salido a comprar caldo de carnero, mientras que yo descansaba en el segundo piso en un camarote, y mis hermanitos en el primer piso del camarote, el inculpado se sube al camarote, me tapa la boca con sus manos y en tono

amenazante como queriéndome golpear me dice que no grite y a la fuerza nuevamente abusa de mí, pero en esta vez me dolió bastante mi vagina, como si mis partes se habrían roto, ya que ni siquiera podía sentarme y me di cuenta que mi trusa se había manchado de sangre, luego el inculpado nuevamente me dice que no le dijera nada a mi madre porque él era el que daba el dinero para poder comer y que nunca más lo va a volver hacer; pero luego llega mi señora madre y me pregunto qué pasaba, toda vez que me encontraba triste, contestándole que no me pasaba nada y así pasaron los meses hasta que mi compañera de estudio noto que mi barriga me crecía y le dijo a la asistente social del colegio que estaba embarazada y esta le dijo a mi tutora quien a su vez converso con mi señora madre y esta le dijo que tenía síntomas de embarazo, es así que mi madre converso con migo y me dijo que le dijera la verdad, sobre si estaba o no embarazada y de quien era, por lo que solamente me quedaba callada, hasta que de tanta insistencia el inculpado dijo “yo soy el padre”, es donde mi madre casi lo mata con un cuchillo y vota de la casa al inculpado, luego cuando ya había dado a luz, llegaron mis tíos a la maternidad y siempre querían saber quién era el padre de mi menor hija, a lo que dije que era un chico de nombre Y, por lo que al parecer no creían. Y posteriormente mi señora madre formulo su denuncia.

Inspección Judicial. (Psicóloga M y representante de MP M)

En el distrito de imperial a 14.06.2007 de la mañana presente al personal del tercer juzgado penal de cañete en el lugar de los hechos a fin de realiza se la diligencia de inspección judicial ordenado en autos, contando con la presencia de la menor agraviada C. acompañada de la psicóloga M y por el representante del MP, fiscal adjunto de la tercera fiscalía penal de cañete, proceden a realizar las diligencias de la siguiente manera.

Primero: La presente inspección judicial se lleva a delante tomando en cuenta datos que aparecen en el expediente y lo señalado en este acto por la menor agraviada, en efecto es materia de inspección el inmueble ubicado en el jirón sucre del Distrito de Imperial, cañete, y se trata de una vivienda donde se ingresa a través de un pasadizo delgado de un metro y veinte centímetro de ancho por quince metro de largo aproximadamente, y discurriendo este tramo aparece una puerta metálica de una sola hoja que da acceso a una vivienda independiente que se encuentra edificado al

interior de todo el inmueble haciendo presente que esta edificación está en un área de trece metros de ancho por diez metros de largo aproximadamente. Segundo: ingresando por la puerta metálica se accede a un espacio rectangular tipo sauna a cuyo costado izquierdo se encuentra en línea recta tres habitaciones de las cuales las dos primeras cuentan con puerta ventana con rejillas metálicas es la parte superior de modo tal que entre la puerta y dichas rejillas se muestran en forma de L, y la última habitación también cuenta con una rejilla en la parte superior de la puerta, la rejilla de la primera habitación está cubierta con plástico de color blanco, vale decir que no está cubierta con vidrio. En este estado se deja constancia que el ingreso del personal jurisdiccional que autorizado por el responsable provisional señor I, asimismo en este estado la menor agraviado señala que la habitación que ocupaba juntamente con su familia era la primera habitación de las anteriores descritas. Tercero: como se ha indicado esta primera habitación cuenta con una puerta de una sola hoja construida a base de madera, la misma que cuenta con una chapa de seguridad sobre una pequeña placa metálica haciendo presente que esta vivienda al momento de esta diligencia se encuentra cerrada y no se puede ingresar, el responsable antes indicado señala que en la actualidad la habitación está ocupada por otro inquilino que trabaja de día e indica que la habitación es de dos metros y medio de ancho y trece metros de largo aproximadamente en esta habitación es afectivamente vivía la menor que en este momento se encuentra con su familia, asimismo señala que J inculpada vivía como inquilino en esta habitación junto con la menor agraviada. Cuarto: la vivienda cuenta con energía eléctrica, agua potable, haciendo presente que las tres habitaciones utilizan un lavatorio al frente y otro al fondo del pasadizo los mismos inquilinos que usan estas habitaciones usan los servicios higiénicos y por otro lado se deja constancia que la vivienda es de tres pisos y con una azotea y el responsable de estas habitación indica que todas las habitaciones se encuentran alquiladas. El representante del MP no deja ninguna constancia.

Constancia de la Partida de Nacimiento de la hija de menor agraviada.

Perito L (Informe Psicológico)

Informe psicológico N° 537-2007 de fecha 7.09.2007, la cual concluye que la paciente (la menor agraviada C) evidencia un Nivel Intelectual Normal, en el área

emocional se aprecia marcada inestabilidad, ansiedad y tensión ante su condición de madre por la responsabilidad que trata de asumir; gran necesidad de aprobación de las personas que están a su alrededor para sentirse bien; baja autoestima, soporte familiar inadecuado, carencia afectiva por parte de la familia cercana, adolescente expuesta a situaciones de violencia, maltrato psicológico y abuso sexual.

PRUEBA DOCUMENTAL Y MATERIAL ADMITIDA AL MINISTERIO PÚBLICO:

Declaración de J. (inculpado)

En el distrito de puente piedra, siendo a las 18:20 horas, día 15.04.2012, presente el instructor en una de las oficinas de la comisaria Zapallal, la persona que dijo llamarse como queda escrito, quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo ser natural de lima, con domicilio Mz F, Lote24, sector C3 –proyecto piloto de Nuevo Pachacute, Ventanilla, Callao. Manifestó que el día de hoy a horas 17:20 aproximadamente en circunstancia que se dirigía a Auca llama, Huaraz, para trabajar por el KM 36.00 de la CPN Fundición, la Policía intervino el vehículo y solicito documentos a los pasajeros, es así que luego de haberme identificado, al cabo de unos minutos me informaron que tengo una requisitoria con orden de captura, por violación sexual, solicitado por la Sala Penal transitoria de Cañete, pero hago presente que si tengo un proceso por este delito desde el 2006 en esa ciudad, del cual nunca me he presentado al juzgado por temor a ser detenido.

Declaración preventiva de la menor agraviada C.

Siendo el 06.06.2007, siendo a las nueve de la mañana, comparecer al local del tercer juzgado Penal de Cañete la menor agraviada, a fin de rendir su declaración preventiva de Ley, quien preguntando por sus generales de ley, dijo: domiciliada en el albergue Hogar Santa Rita De Cassia, ubicado en la calle Madrid N° 176 – distrito de Santiago de Surco, Lima, ocupación segundo año de secundaria, estado civil soltera, católica, quien exhorta por el señor juez para que diga la verdad dijo.

Acompañada de la trabajadora social P, asimismo con la representante del ministerio público V., fiscal provincial de la tercera fiscalía penal de cañete. Pregunta si se ratifica en su manifestación policial a fojas 10 como también en su declaración de

ampliatoria a fojas 23 dijo: Que no me ratifico en mi manifestación policial de fojas 10 al 13, pero si la de fojas 21 al 23, debiendo precisar que si bien he referido tal y conforme se encuentra en dicha acta, lo cierto es que respecto a mi ex enamorado Y he mentido, toda vez que con el nunca he mantenido relaciones sexuales; asimismo también he mentido respecto a la forma y circunstancia en que mantuve relaciones sexuales con mi padrastro J., toda vez que no fue con mi consentimiento sino por la vía de la violencia, ya que me tomaba de las manos y procedía montarme sobre la cama a fin de practicar el acto sexual conmigo, debiendo precisar además que no fueron cinco oportunidades, solamente en dos, habiendo sido las mismas en el mes de 11.2005.

Como lo tengo dicho, el inculpado abuso de mí en dos oportunidades y que todo esto hechos ocurridos fueron en el cuarto que mi señora madre tenía alquilado ubicado en el jirón sucre en el distrito de imperial, en el mes 11.2005, cuando contaba con 12 años de edad; la primera vez fue en horas de la mañana, en circunstancia que me encontraba en mi cuarto, ya que mi señora madre había viajado a la ciudad de lima. Y mis hermanitos jugaban en la calle, es así que el inculpado llego de su trabajo e ingresa al cuarto y cierra, para después violentamente lanzarme sobre la cama, para luego bajarse el cierre y abusar sexualmente de mi persona, ya que por más que le suplique que no me haga daño no le importó, luego se levanta y se pone a llorar diciéndome que le disculpe y que no diga nada a mi mama, porque si no le enviarían a la cárcel y no tendría dinero para que le apoyen a sus hermanitos, por lo que al cabo de unos minutos se retira del cuarto con destino a su trabajo; la segunda vez también ocurrió en el mismo cuarto a horas 07:00 a.m. aproximadamente en circunstancia de que mi madre había salido a comprar caldo de carnero, mientras que yo descansaba en el segundo piso en un camarote, y mis hermanitos en el primer piso del camarote, el inculpado se sube al camarote, me tapa la boca con sus manos y en tono amenazante como queriéndome golpear me dice que no grite y a la fuerza nuevamente abusa de mí, pero en esta vez me dolió bastante mi vagina, como si mis partes se habrían roto, ya que ni siquiera podía sentarme y me di cuenta que mi trusa se había manchado de sangre, luego el inculpado nuevamente me dice que no le dijera nada a mi madre porque él era el que daba el dinero para poder comer y que nunca más lo va a volver hacer; pero luego llega mi señora madre y me pregunto qué

pasaba, toda vez que me encontraba triste, contestándole que no me pasaba nada y así pasaron los meses hasta que mi compañera de estudio noto que mi barriga me crecía y le dijo a la asistente social del colegio que estaba embarazada y esta le dijo a mi tutora quien a su vez converso con mi señora madre y esta le dijo que tenía síntomas de embarazo, es así que mi madre converso con migo y me dijo que le dijera la verdad, sobre si estaba o no embarazada y de quien era, por lo que solamente me quedaba callada, hasta que de tanta insistencia el inculpado dijo “yo soy el padre”, es donde mi madre casi lo mata con un cuchillo y vota de la casa al inculpado, luego cuando ya había dado a luz, llegaron mis tíos a la maternidad y siempre querían saber quién era el padre de mi menor hija, a lo que dije que era un chico de nombre Y, por lo que al parecer no creían. Y posteriormente mi señora madre formulo su denuncia.

Psicóloga M y representante de MP M. (Inspección Judicial)

En el distrito de imperial a 14.06.2007 de la mañana presente al personal del tercer juzgado penal de cañete en el lugar de los hechos a fin de realiza se la diligencia de inspección judicial ordenado en autos, contando con la presencia de la menor agraviada C. acompañada de la psicóloga M y por el representante del MP, fiscal adjunto de la tercera fiscalía penal de cañete, proceden a realizar las diligencias de la siguiente manera.

Primero: La presente inspección judicial se eleva a delante tomando en cuenta datos que aparecen en el expediente y lo señalado en este acto por la menor agraviada, en efecto es materia de inspección el inmueble ubicado en el jirón sucre del Distrito de Imperial, cañete, y se trata de una vivienda donde se ingresa a través de un pasadizo delgado de un metro y veinte centímetro de ancho por quince metro de largo aproximadamente, y discurriendo este tramo aparece una puerta metálica de una sola hoja que da acceso a una vivienda independiente que se encuentra edificado al interior de todo el inmueble haciendo presente que esta edificación está en un área de trece metros de ancho por diez metros de largo aproximadamente. Segundo: ingresando por la puerta metálica se accede a un espacio rectangular tipo sauna a cuyo costado izquierdo se encuentra en línea recta tres habitaciones de las cuales las dos primeras cuentan con puerta ventana con rejillas metálicas es la parte superior de modo tal que entre la puerta y dichas rejillas se muestran en forma de L, y la última

habitación también cuenta con una rejilla en la parte superior de la puerta, la rejilla de la primera habitación está cubierta con plástico de color blanco, vale decir que no está cubierta con vidrio. En este estado se deja constancia que el ingreso del personal jurisdiccional que autorizado por el responsable provisional señor I, asimismo en este estado la menor agraviada señala que la habitación que ocupaba juntamente con su familia era la primera habitación de las anteriores descritas. Tercero: como se ha indicado esta primera habitación cuenta con una puerta de una sola hoja construida a base de madera, la misma que cuenta con una chapa de seguridad sobre una pequeña placa metálica haciendo presente que esta vivienda al momento de esta diligencia se encuentra cerrada y no se puede ingresar, el responsable antes indicado señala que en la actualidad la habitación está ocupada por otro inquilino que trabaja de día e indica que la habitación es de dos metros y medio de ancho y trece metros de largo aproximadamente en esta habitación es afectivamente vivía la menor que en este momento se encuentra con su familia, asimismo señala que J inculpada vivía como inquilino en esta habitación junto con la menor agraviada. Cuarto: la vivienda cuenta con energía eléctrica, agua potable, haciendo presente que las tres habitaciones utilizan un lavatorio al frente y otro al fondo del pasadizo los mismos inquilinos que usan estas habitaciones usan los servicios higiénicos y por otro lado se deja constancia que la vivienda es de tres pisos y con una azotea y el responsable de estas habitación indica que todas las habitaciones se encuentran alquiladas. El representante del MP no deja ninguna constancia.

-Constancia de la Partida de Nacimiento de la hija de menor agraviada.

-Perito L (Informe Psicológico)

Informe psicológico N° 537-2007 de fecha 7.09.2007, la cual concluye que la paciente (la menor agraviada C) evidencia un Nivel Intelectual Normal, en el área emocional se aprecia marcada inestabilidad, ansiedad y tensión ante su condición de madre por la responsabilidad que trata de asumir; gran necesidad de aprobación de las personas que están a su alrededor para sentirse bien; baja autoestima, soporte familiar inadecuado, carencia afectiva por parte de la familia cercana, adolescente expuesta a situaciones de violencia, maltrato psicológico y abuso sexual.

2.2.1.20. Atestado

A. Concepto.

Según Ana C., (2007). Es el informe que la policía narra sobre la investigación de un delito o hecho punible. Así también se le conoce como un documento complejo que tiene el siguiente armazón: Información (descripción de los hechos), análisis de los hechos, actividades actuadas, conclusiones, Anexos.

B. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

El artículo 60° del C de PP, atestado contiene:

El miembro o los miembros de la PNP que participen en la investigación de un hecho punible o una falta, proporcionalizará al órgano encargado, los hechos acontecidos y recogido en el documento, en el cual se señala a detalle las características físicas de los implicados presentes o ausentes, su apodo su tuviese o tuvieran, ocupación u actividades, domicilio real, y otros necesarios para la identificación de los mismos, así también anexaran las pericias que hubieran realizado.

2.2.1.21. Declaración instructiva

Concepto

La instructiva es el documento material que tiene por objeto determinar y tratar de conocer, por lo menos si el hecho delictivo se ha cometido, y quien es el ejecutor del hecho punible para que luego recaiga en él la culpabilidad.

2.2.1.22. La testimonial

A. Concepto

Según Ana C., (2007). Describe que el testigo es la persona que forma un argumento directo, porque se trata de la o las personas que estuvieron presentes en el a conocimiento del hecho punible o delito investigado. Los declarantes o testigos

pueden proporcionar datos relevantes, como la manera, circunstancia y las herramienta o instrumento utilizado en el delito materia de investigación.

Toda persona es capaz de servir o constituirse como testigo, siempre que pueda tener conocimiento del hecho o delito investigado. Actualmente, el testimonio; es un medio probatorio que constituye un órgano de prueba, que se maneja para la clarificación de un caso que es materia de investigación.

B. Fundamento legal

El Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Señala la capacidad y forma para rendir un testimonio.

C. Testimoniales en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio tiene los siguientes testimonios:

- Declaración testimonial de A. (35) tía de la víctima.
- Declaración testimonial de E. (47) tía de la persona vulnerada
- Declaración testimonial de la menor agraviada C.
- Declaración testimonial de T. (47) mamá de la menor agraviada.
- Declaración testimonial de J. (47) acusado del delito.

2.2.1.23. Documentos

A. Concepto

El documento es una fuente, que puede ser verídica o no, donde se manifiestan sucesos relatados acerca de un hecho o delito en controversia.

Según Ana C., (2007). El documento es la representación física de una idea, que puede tiene que ser plasmada. Es un conjunto de medios que contiene de forma

permanente la representación de un acto, un hecho o un suceso, que representa un medio para fundamentar o terminar la investigación de un delito.

B. Regulación de la prueba documental

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental.

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta de medidas de protección inmediata.
- Pericia Ratificación medico S.
- Pericia Ratificación Medico O
- Informe Psicológico de la menor vulnerada C.
- Declaración preventiva de la víctima del delito de iniciales C.
- Declaración testimonial de T 35 años de edad.
- Declaración testimonial de E 47 años de edad.
- Constancia de Nacimiento de la hija de la víctima del delito.
- Declaración del imputado J.

2.2.1.24. La inspección ocular

A. Concepto

Es la forma en la que una persona encargada en el proceso, examina ciertos rastros de un hecho punitivo materia de investigación cuya actividad investigadora es dirigida por el Fiscal en coordinación con la PNP, para examinar directamente la escena donde pudo u ocurrió el delito, con la finalidad de lograr una sobresaliente apreciación de los hechos y la circunstancia, para poder así recolectar y recaudar todas las pistas que sirvan como un elemento probatorio que aún se encuentren en el

lugar. En las disposiciones procesal se establecen que el objeto o finalidad de dicha diligencia es comprobar las huellas u otros aspectos materiales que el delito en investigación haya dejado en el lugar o los sitios donde se pudo cometer el hecho o delito punible.

B. Regulación de la inspección ocular

Según Jurista E., (2017). El código de procedimiento penal, regula en su artículo 170°, la inspección ocular, en donde nos expresa lo siguiente “Cuando el delito que se persiga haya dejado rastros o pruebas materiales de su ejecución, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuera posible, procediendo al efecto de la inspección ocular ya que narra de todo aquello con relación con la existencia y naturaleza del hecho o delito investigado”.

C. Inspección judicial u ocular en el proceso judicial en estudio

-Diligencias de Inspección Judicial, actuada en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete. 2022.

2.2.1.25. La pericia

A. Concepto

Según Sánchez, V., (2009). El perito es el sujeto (hombre o mujer) con entendimientos científicos el cual da una apreciación con valor científico, relacionado con la averiguación del hecho punible. El informe pericial es el producto del trabajo del encargado conocido como perito, cuyo objeto y propósito de estudio es definido por una autoridad judicial, por lo todo lo que realiza ya se el procedimiento y a las deducciones o resultado a las que llega, es conocido como dictamen pericial.

B. Regulación de la pericia

De acuerdo con el art 172° del Código Procesal Penal.

C. Pericias realizadas en el proceso judicial en estudio

-Perito O y L (Médicos legistas)

-Perito (Psicólogo)

2.2.1.26. La Sentencia

A. Concepto

Según Sánchez V., (2009). El dictamen o la resolución conocida como sentencia, es el modo o la figura, por la cual el órgano judicial da por terminada o concluida la investigación resolviendo de forma concluyente la pretensión punitiva dándose el término al proceso investigado.

B. La sentencia penal

Se conoce por sentencia penal, a la resolución o dictamen judicial definitivo, por la que se concluye el proceso que fue materia de investigación, mediante el recurso y tramitación ordinaria, en cada una de las instancias jerárquicas, en la que pueden ratificar, absolver o minorar la condena al acusado con todos los resultados materiales de la cosa juzgada.

Según García, R., (1984). La sentencia es el medio para dar término a la pretensión punitiva de un delito o hecho. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación con relación a la persona inculpada del mismo.

C. La estructura de la sentencia

La sentencia está compuesta o estructurada de la siguiente forma:

Parte Expositiva: Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos como los sujetos procesales, el objeto sobre el cual recae la investigación y las pretensiones

procesales que son realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende.

Parte Considerativa Es la parte primordial de la resolución, donde sus fundamentos de hecho y de derecho son imputados a los integrantes del proceso, es decir; aquí se actúan los medios de prueba la cuales son la diligencias, pericias, testimonios y recolección de documentos, así como las leyes que se deben aplicar al proceso.

Parte Resolutiva Es la parte con la concluye el proceso, aquí se dicta la decisión o el fallo del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena y los sucesos ocurridos; aquí se exponen objeto materia de discordia del juicio.

D. Motivación en la Sentencia

Según Colomer, (2003). La finalidad de promover o encausar una sentencia, es plasmar y expresar lo investigado y resuelto, mediante discurso.

E. La Motivación en la Constitución Peruana

Nuestra Carta Magna, precisa en su Art. 135° que esto es una garantía para las personas puedan conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir que todas las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar y castigar el delito, el dictamen judicial dado consta de argumentos dados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales, son dictaminados con fundamentos propios al delito o hecho punible, estos al ser apelados, se resuelven o sentencian en segunda instancia.

2.2.1.27. Determinación de la reparación civil

El daño, es considerado como la lesión o trasgresión a un interés jurídico que recae sobre determinados bienes, derechos o sobre una persona el cual es denominado

como la víctima, no limitándose al patrimonio como tal, sino que incluye afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima como el delito de la libertad sexual, entendido desde un concepto diferente el daño personal de naturaleza civil, son los efectos de los problemas que causa el delito en la persona agredida llamada víctima.

2.2.1.28. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha manifestado que la reparación civil y la pena derivada del delito el cual debe guardar o conservar la proporción con los bienes jurídicos afectados, por lo que el monto o cuantía económica, debe guardar un vínculo con el bien jurídico abstractamente, cuya afectación concreta debe resguardar el bien jurídico perjudicado.

2.2.1.29. Impugnación de resoluciones

A. Concepto

Se entiende que los medios impugnatorios son instrumentos legítimos establecidos en las normas, que son puestos a disposición de las partes y está enfocado en atacar una resolución judicial, para provocar la anulación o modificar su forma. Son definidos como el conglomerado de actos de petición, a través de los cuales las partes intervinientes del hecho punible puedan, solicitar u obtener una exploración, que puede ser por el mismo órgano judicial que la dicto o por uno órgano jerárquico superior, con el objetivo de evitar falta o error judicial y garantizar la aplicación conforme y uniforme del derecho.

B. Clases de medios impugnatorios

a. El recurso de apelación

De todos los medios de impugnación, es un hecho relevante que la doctrina usa, el recurso de apelación como una de las mayores garantías que se ofrece para las partes debido fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario. Su carácter ordinario es

la sustancial diferencia con el recurso de nulidad, en tanto no necesita fundarse en causa legal y cabe, por lo tanto, aducir o demostrar una serie de errores judiciales o vicios materiales y formales, sufridos en la sentencia o en la actuación de la primera instancia.

Según Hurtado P., (1987). El recurso de apelación es aquel formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y que es encaminada a lograr, que el órgano jurisdiccional superior, al que se elevó la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando o manifestándose otra en su lugar, y ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia de acuerdo a las decisiones emanada del órgano revisor.

b. El recurso de nulidad

Es la mejor forma y enfoque de alto grado de aplicación que admite la evaluación completa del caso conocido por él. Es igualmente definitivo en cierto modo, porque origina la cosa juzgada. También se puede definir como un medio de misión que se presenta con la intención de conseguir la invalidación total o parcial de una decisión emitida en una sentencia, que se argumenta en base al derecho material o procesal. Este recurso se presenta o se expresa oralmente después del análisis de la sentencia, y dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes, la fundamentación sustancial se da por escrito. Si se excede en tiempo, tanto para documentarlo como para confirmarlo por escrito, no será válido y su fundamentación ya no será admisible.

C. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 La teoría del delito

Debe ser entendido como un conjunto y orden de ideas, por el cual se presenta un desarrollo evolutivo que no solo de los conocimientos científicos dogmáticos sino que también trata de ajustarse en la realidad en la que es aplicable.

Dentro de la teoría del delito encontramos que este es un proceso garantista por el cual se busca que se aplique la ley penal, asimismo se investiga las características y diferencias entre los delitos el cual debe concluir en la validez y en el mandato de una pena de un hecho punible.

A. Elementos del Delito

Dentro de ella encontramos los siguientes elementos que están constituidos por tres teorías que se detalla así:

Teoría de la tipicidad. Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico.

Teoría de la antijuricidad. Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico.

Teoría de la culpabilidad. Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible.

2.2.2.2. La pena

Es la sanción de un acto mal visto y actuado manifestado como delito, el cual está sancionado por la ley.

2.2.2.3. La Reparación Civil

Concepto

Es la acción que tiene por fin único cuidar el bien jurídico dañado por la acción del delito del imputado, cuya finalidad es restituir la lesión atribuido al agraviado por las consecuencias de su comportamiento con una sanción económica y/o la privación de su libertad.

Según García D., R., (2012). Señala que la pena se aplica y atribuye con el fin de amparar el bien jurídico vulnerado, la reparación civil es referente al delito ocasionado que tiene por finalidad reponer el daño ocasionado a la persona lesionada.

2.2.2.4. El delito de violación sexual de menor de edad

2.2.2.4.1. Identificación del delito en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Violación Sexual en menor de edad. (Expediente N° 2007 – 00145 – 0 – 0801 – JF – PE – 3)

2.2.2.4.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Jurista, E. (2013). El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el Artículo 173. Violación sexual de menor de edad, en el libro segundo parte especial: Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX.

2.2.2.4.3. Regulación

El delito de violación sexual de menor de edad está previsto en el art. 173 del Código Penal, donde textualmente establece lo siguiente: Aquel que tiene acceso carnal por

vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos equivalentes introduciendo objetos o componentes al cuerpo con la ayuda de cualquiera de las vías primarias, con un menor de edad, será castigado con las consiguientes consecuencias de prisión:

1. Si la agraviada es menor de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la agraviada tiene entre diez años y menos de catorce, la pena interpuesta no será menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la agraviada tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el individuo o imputado tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la agraviada o le impulse a depositar en él su confianza, la sanción para los hechos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

2.2.2.4.4 Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Según Peña C., (2015). Este distintivo delictivo tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años, y la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años.

Según Ramiro S., S., (2015). Manifiesta que con la modificación efectuada por la ley N°30076, se debe finiquitar o estimar que el bien jurídico protegido del delito de acceso carnal sexual sobre un menor es solo la indemnidad o intangibilidad.

B. Sujeto activo.-

Según Ramiro, S. S., (2015). Al tratarse de un delito común, el agente o individuo eficiente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El

tipo penal no exige la afluencia o concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para empeorar la acción como ha quedado señalado.

Según Noguera I., (2015). Señala que el sujeto activo podrá ser el hombre o la mujer, mayor de dieciocho años.

C. Sujeto pasivo.-

Es la llamada víctima, agraviada o sujeto pasivo del delito o hecho punible, previstos en el artículo 173 del código penal pueden ser el varón como la mujer, con la única trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años.

Ramiro S. (2015). Manifiesta que el sujeto pasivo varón o mujer, es el menor de 14 años de edad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Es la técnica dada y dirigida a la cuantificación y la clasificación de las ideas de un texto, mediante categorías preestablecidas.

Calidad. Se refiere a la suficiencia que tiene un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro y un cumplimiento de requisitos de calidad.

La calidad puede valorarse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el órgano superior jerárquico.

Corte Superior de Justicia. Es el órgano que ostenta las características de un tribunal de última instancia.

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial de un territorio para funciones de la organización del Poder Judicial; cada distrito judicial está encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente Judicial. Es la carpeta de material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales que se pueden incorporar en un sistema judicial de un caso concreto.

Se trata de un documento fehaciente de los antecedentes y archivos referidos a un expediente.

Juzgado de lo Penal. Es el órgano dotado con competencia vinculada para el esclarecimiento de casos penales.

Medios probatorios. Son los movimientos que, dentro de un proceso judicial, por su naturaleza, se dirigen a confirmar la realidad o demostrar la falsedad de las estadísticas aducidas dentro del juicio.

Parámetro. Un parámetro es un dato que se considera crucial e indicativo para evaluar o examinar un determinado estado de cosas. A partir de un parámetro, se puede entender o situar en perspectiva una determinada condición.

Participación criminal. Individualización de la responsabilidad de la persona en un acto delictivo.

Peligro. Situación en la que se incrementa la inminencia del daño para el individuo al que se le provoca.

Primera instancia. Es la primera jerarquía de competencia en la que se inicia un proceso judicial.

Sala de lo Penal. Es el órgano que tiene la capacidad de juzgar los procedimientos ordinarios y los recursos en los juicios de precisión.

Segunda instancia. Es el órgano superior jerárquico de la jurisdicción donde se inicia una vía judicial cuando se ve afectado un derecho con una sanción dada en primera instancia.

Variable. Posee una regulación o distribución de probabilidad concreta asociada, en la que cada uno de los valores que puede adquirirse corresponde con una determinada frecuencia relativa o azar.

Víctima. Es la persona que queda descubierta a un azar crítico por culpa de otros o por causas fortuitas.

2.4. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, Del Distrito Judicial Del Cañete – Cañete 2022., son de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta)

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Según Deymon, C., (2006). El estudio se centra en los factores sobre los que se va a obtener la información y que deben describirse adecuadamente, es decir, especificar a quién se puede aplicar la muestra para obtener las estadísticas.

En este trabajo se utiliza el muestreo no probabilístico, es decir, a discreción del investigador (de acuerdo con la vía de los estudios). Se denomina muestreo no probabilístico, conocido como técnica de confort, debido a que es el mismo investigador quien establece las condiciones para decidir la unidad de análisis.

En el presente objeto de estudio, la unidad de análisis esta representada por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual De Menor De Edad, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, Del Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial Del Cañete.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir una realidad o fenómeno de cualquier otro (hombre o mujer, artículo, población, de moda de un objeto de investigación o análisis), para que puedas ser analizado y cuantificado, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para dividir o aislar los elementos del conjunto y tener la comodidad de manipularlos y aplicarlos bien.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Según Muñoz, (2014). En términos conceptuales, la alta calidad corresponde a la satisfacción total, es decir, cuando se manifiesta todos los indicadores establecidos. En esta fase de máxima calidad total está relacionada con la delimitación de los niveles opuestos. El concepto de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Valderrama, S. **S.F.** En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; y fue validado mediante juicio de expertos.

Ambas técnicas se aplican diferentes etapas para la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la exploración del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en el contexto del contenido de las dos sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Es un diseño instalado para la línea de estudios que se inicia con la presentación de recomendaciones para acumular estadísticas, se orienta mucho por medio de la forma de la frase y los objetivos únicos trazados para los estudios; su utilidad conlleva el uso de las estrategias de comentario y análisis de contenido y el instrumento conocido como lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la averiguación de los registros buscados dentro del texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

A. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE – CAÑETE; 2022.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – pe – 3, del distrito judicial del cañete – cañete 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – pe – 3, del distrito judicial del cañete – cañete 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del Expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – pe – 3, del distrito judicial del cañete – cañete 2022 son de rango muy alta, respectivamente.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad Abad y Morales (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete;2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PRIMERA SENTENCIA</p> <p align="center">Sala Penal Liquidadora Transitoria</p> <p>Expediente : 00145-2007</p> <p>Procesado : J.</p> <p>Delito : Violación De Menor De Edad</p> <p>Agraviada : C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				x						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Cañete veinticuatro de mayo del dos mil doce.-</p> <p>VISTA:</p> <p>En audiencia privada y oral, la causa de numero ciento cuarenta y cinco – dos mil siete, en los seguidos contra J., por el delito contra la libertad sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales C.; previstos en el inciso tercero del</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del código penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del código penal modificado por el articulo número uno de la ley veintiocho mil doscientos cincuenta y uno.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p><u>De la imputación:</u></p> <p>Se atribuye al acusado J. la comisión del delito</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>		

<p>denunciado, en razón de haber abusado sexualmente de la menor de iniciales C. Aprovecho su condición de pareja de su progenitora; aprovechando que esta última había salido a comprar, lo cual en primer momento habría sido con su consentimiento sin embargo por razón de su edad (doce años) dicho consentimiento no es válido; además de luego de la primera relación el procesado habría seguido manteniendo relaciones sexuales con la menor pero bajo amenaza de que si lo denunciaba iría preso y como quedarían sus hermanitos; además como consecuencia de las relaciones sexuales habría quedado embarazada.</p> <p><u>Trámite procesal:</u></p> <p>Que, confeccionado el atestado policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal De Turno, quien formalizo la denuncia respectiva y el juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a esta Sala Superior, que emitió el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectiva, luego se expidió el auto de enjuiciamiento donde en merito a encontrarse ausente el procesado se reservó su juzgamiento; luego habiendo sido puesto a disposición del Colegiado al acusado ausente J. se señala fecha para la iniciación del juicio oral procediéndose a su juzgamiento donde al ser ausente se le toma su declaración correspondiente, para luego el Fiscal Superior hacerle saber los cargos de la acusación Fiscal, tanto la pena como la reparación civil, luego el colegiado a través del director de debates, interrogo al acusado si acepta o rechaza los cargos de la acusación fiscal, quien después de consultar con su respectivo Abogado defensor acepto los cargos, y concediéndose el uso de la palabra a su defensor refirió que en mérito de la aceptación de cargos de su patrocinado quien se siente arrepentido de los hechos cometidos, se acoge a la Ley Numero veintiocho mil ciento veintidós de conclusión anticipada, al respecto el Fiscal Superior opino que el peticionado por la defensa se encuentra dentro de los parámetros de la ley de conclusión anticipada, por lo que debe acogerse a dicho beneficio premial; la Sala Penal de conformidad con el artículo quinto de la Ley Número veintiocho mil ciento veintidós, dieron por concluido el debate del juicio oral, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	suspendieron la audiencia por breve término, produciendo a expedir sentencia en el mismo acto.-												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual en menor de edad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>Que, en el Acuerdo Plenario Número cinco-dos mil ocho/CI- ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, referido a: “Nuevo alcances de la Conclusión Anticipada”, se ha dejado establecido lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley Número veintiocho mil ciento veintidós, los mismos que serán de aplicación al presente caso, al haber el procesado presente J. acogido a los alcances de dicho beneficio premial,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>										

	<p>estableciéndose que:</p> <p>De la sentencia de conformidad:</p> <p>1.- La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondiente; lo que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada – en buena cuenta constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.-</p> <p>2.- La sentencia entonces, en la medida en que está precedida en un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que son propias, sólo puede apreciar del imputado la</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>libertad, la voluntariedad –sin vicios del consentimiento-, la plena capacidad –si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas- y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando.</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Entonces el tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio.</p> <p>Por tanto el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>han sido descritos por el Fiscal en su acusación escritas y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.</p> <p>Sin embargo conforme al fundamento dieciséis del acuerdo plenario cinco – dos mil ocho/CJ – ciento dieciséis, se establece que ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del tribunal, como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existen cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita</p>	<p>derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>(vinculación absoluta) con los hechos ò inmodificabilidad del relato fáctico (vinculado facti), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>										<p>38</p>

Motivación de la pena	<p>El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado a su defensa; esa es la capacidad innovadora de que tiene frente a la conformidad procesal.</p> <p>De la responsabilidad del acusado J.</p> <p>3. Pues bien esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, realizando un control respecto a los aspectos mencionados en el párrafo anterior, establece que, la conducta del procesado se ajusta a lo descrito en su acusación por el Fiscal Superior, los mismos que se encuentran tipificados en el delito contra la Libertad Sexual – VIOLACION DE MENOR DE EDAD previsto en el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del código penal modificado por el artículo número uno de la ley veintiocho mil doscientos cincuenta y uno ello en mérito a la propia aceptación del acusado J. la sindicación de la agraviada C. quien en sede preliminar (ver fojas veintiuno a veintitrés) y judicial (ver fojas ciento catorce a ciento dieciséis) refiere la forma y circunstancias de cómo fue objeto de</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>abuso sexual por parte del acusado, la partida de nacimiento de la menor agraviada (fojas setenta y tres) de donde se desprende que nació el veinte tres de enero de mil novecientos noventa y tres el certificado médico legal de fojas veintisiete que concluye himen con desfloración antigua, el informe de ecografía de fojas cincuenta y ocho de fecha veintisiete de mayo del dos mil seis que concluye como diagnóstico gestación de veinticuatro punto cinco semanas con doce días, los cuales hacen un periodo de seis meses, desprendiéndose desprendiéndose que el acto de la concepción se realizó cuando la agraviada contaba con doce años de edad</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>habiendo quedada embarazada alumbrando a luz una niña con fecha cuatro de septiembre del dos mil seis conforme a la constancia de nacimiento de fojas ciento noventaicinco remitida por el Hospital Materno Infantil “Ramos Larrea”, cuyo nombre corresponde a G. conforme a la partida de nacimiento de fojas doscientos cuatro y que en juicio oral el acusado reconoció como hijo suyo, correspondiendo fijarse la pensión alimenticia conforme el artículo ciento setenta y ocho del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>			<p>x</p>							

<p>De la pena a imponer:</p> <p>4. Con respecto a la individualización de la pena debe tenerse en cuenta la pena en principio la pena tipo, estos que considera la norma penal en la que subsume la conducta dentro de sus parámetros máximos mínimo, pudiéndola imponer por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas juicadamente válidas, asimismo se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias que contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, debiendo tenerse en cuenta además el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo octavo del título preliminar de nuestro Código Penal.</p> <p>5. En este sentido el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del mismo cuerpo normativo, modificado por el artículo número uno de la ley veintiocho mil cincuenta y uno, reprimen la conducta ilícita señala como pena mínima treinta años sin precisar pena máxima, por tanto aplicando al caso concreto los</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículos cuarenta y cinco a cuarenta y seis del código penal, teniendo en cuenta la naturaleza del injusto que es doloso, la participación del agente que es la de autor; sus condiciones personales: que se trata de una persona que tiene como grado de instrucción quinto de secundaria, la carencia de antecedentes penales, policiales y judiciales conforme a los certificados de fojas noventa y cinco, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco respectivamente; y el reconocimiento de los hechos lo cual constituye un acto de auxilio a la justicia (mas no una confesión sincera al no reunir el requisito de oportunidad, esto es en el momento necesario para garantizar y contribuir la eficiencia de la investigación); deben considerarse todos estos para aligerar la pena hasta el extremo mínimo fijado para el delito, esto es treinta años.</p> <p>Pues bien, fijada la pena concreta y no existiendo atenuante alguna para imponer una pena por debajo del mínimo, seguidamente descontaremos un sétimo por el hecho de haberse acogido a la conclusión anticipada, conforme así lo autoriza el acuerdo plenario número cinco-dos mil ocho/CI-ciento dieciséis en el último</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>párrafo del punto veintitrés, entonces la pena a imponer queda en veinticinco años siete meses.</p> <p>Reparación civil:</p> <p>6. por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N° 935 – 2004- Cono Norte: A.R.C.C./M.R.B.E. Modernas tendencia dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220). Debiéndose tener en cuenta además que en el presente caso, la libertad sexual es el bien jurídico, el mismo que es irreparable, motivo por el cual debe imponerse una reparación civil acorde y proporcional al daño ocasionado a la víctima.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual en menor de edad con énfasis en la calidad en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por tales consideraciones y siendo de aplicación los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procesamientos Penales, en aplicación de la ley número veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos y las pruebas actuadas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la sala Penal liquidadora transitoria de la Corte Superior de Justicia de cañete, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLAN: CONDENANDO a J., cuyas generales de ley corren en autos, como el autor del delito contra la Libertad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>					X						

<p>Sexual – VIOLACION SEXUAL DE LA MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales C. a VEINTICINCO AÑOS CON SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el veinticinco de abril del dos mil doce, vencerá el veinticuatro de septiembre del dos mil treinta y síes <u>FIJARON</u> en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá de abonar el procesado a favor de la menor agraviada;</p> <p><u>DISPUSIERON:</u> Que el sentenciado previo examen del médico y psicológico sea a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, tal y conforme lo ordena el artículo ciento setenta y ocho- A del Código Penal <u>ORDENARON:</u> que el sentenciado acuda con una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS NUEVO SOLES a favor de la menor G. conforme dispone el artículo 178 del Código PENAL. <u>MANDARON</u> que una vez quede consentida y/o ejecutoriada esta resolución se expida los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción y fecha se remitan los autos al juzgado de origen a fin de que se den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procesamientos Penales.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>									10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		cumple												
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SEGUNDA SENTENCIA</p> <p align="center">Sala Penal Permanente</p> <p>Lima, veintidós de agosto de dos mil trece. -</p> <p>VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el imputado J. contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta y dos, del veinticuatro de mayo de dos mil doce;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X						9

	<p>de conformidad con el dictamen del señor Fiscal supremo en lo Penal; interviniendo como ponente a la señora Jueza Suprema B.; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que, el encausado J. en su recurso fundamentado a fojas trescientos setenta y tres, cuestiona el quantum de la pena impuesta, la que refiere no tomó en cuenta que cuando mantuvo relaciones sexuales con la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, lo que constituye una circunstancia atenuante; agrega que no se ha valorado que acepto la comisión del delito, por lo que le cabe la reducción de sanción hasta un cincuenta por ciento.</p> <p>Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas trescientos, que se imputa al inculpado J., que en el mes de diciembre del dos mil cinco, aprovechando su condición de padrastro de la menor identificada con las iniciales C. y cuando tenía doce años de edad, mediante amenaza le practico el acto sexual en contra de su voluntad hasta en dos oportunidades.</p> <p>Tercero: Que, frente a la imputación expuesta</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de conformidad con el dictamen del señor Fiscal supremo en lo Penal; interviniendo como ponente a la señora Jueza Suprema B.; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que, el encausado J. en su recurso fundamentado a fojas trescientos setenta y tres, cuestiona el quantum de la pena impuesta, la que refiere no tomó en cuenta que cuando mantuvo relaciones sexuales con la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, lo que constituye una circunstancia atenuante; agrega que no se ha valorado que acepto la comisión del delito, por lo que le cabe la reducción de sanción hasta un cincuenta por ciento.</p> <p>Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas trescientos, que se imputa al inculpado J., que en el mes de diciembre del dos mil cinco, aprovechando su condición de padrastro de la menor identificada con las iniciales C. y cuando tenía doce años de edad, mediante amenaza le practico el acto sexual en contra de su voluntad hasta en dos oportunidades.</p> <p>Tercero: Que, frente a la imputación expuesta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>						

<p>sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha veintidós de mayo del dos mil doce –véase acta de fojas trescientos cincuenta -, el encausado J. se acogió de manera absoluta a la figura de la conclusión anticipada del proceso prevista en el artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitiendo los cargos completamente los cargos formulados por el representante del ministerio público, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor; por lo que, los hechos, convenidos por el Fiscal Superior, vinculan de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, -vinculatio facti- los que son tomados como realmente acontecidos; que en ese sentido, admitido el evento criminal, se observa que el Colegiado Superior al emitir la recurrida, valoró debidamente los hechos aceptados contenidos en la acusación fiscal que configuraron el delito de violación sexual de menor arribando al juicio de culpabilidad por la comisión del suceso criminal en mención.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Cuarto: Que, en este mismo orden argumentativo y de análisis, estando a que los agravios del imputado J. se centran en la pena privativa de libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; siendo que el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que en ella dependen,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</i></p>					X					20

	<p>mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la culpabilidad. En este sentido, se advierte que la Sala Penal Superior ha tomado en cuenta de fundamentar el quantum de la pena impuesta lo siguiente: b) la calidad de autor en la comisión del hecho, pues era padrastro de la menor; c) sus condiciones personales, grado de instrucción, carencia de antecedentes penales, judiciales y policiales; d) la aceptación de los cargos, dado la ausencia de confesión sincera; y e) el descuento de punición de un sétimo por acogimiento del imputado a la conclusión anticipada del juicio oral; consecuentemente se observa que la determinación judicial de la pena fue correctamente merituada por el Colegiado Superior y se condicen con los beneficios de la conclusión anticipada –conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/ C.I.- ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho-, deviniendo en no atendibles los agravios del</p>	<p><i>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>la conclusión anticipada del juicio oral; consecuentemente se observa que la determinación judicial de la pena fue correctamente merituada por el Colegiado Superior y se condicen con los beneficios de la conclusión anticipada –conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/ C.I.- ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho-, deviniendo en no atendibles los agravios del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p>X</p>						

	<p>recurrente.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención EXPRESA Y CLARA de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Variable de Estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de la primera Instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.”

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta, muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, muy alta y muy alta cada una, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Variable	Dimensión de la variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				x			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.”

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta cada una, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.**; constituyen ser de rango muy alto y muy alto, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Reveló ser de rango muy alta, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia. (Cuadro 1).

En base a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: alta, muy alta y muy alta calidad. (Cuadro1)

- **Calidad de la parte expositiva:** proviene de los resultados de sus componentes que son la introducción y la postura de las partes, que son de alta y alta calidad.
 - a. **Respecto a la introducción:** se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.
 - b. **Postura de las partes:** se establece 4 de los 5 parámetros de los cuales fueron; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.
- **Calidad de la parte considerativa:** proviene de los siguientes resultados, la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; los cuales fueron de muy alta, multa, muy alta y alta calidad.
 - a. **Respecto a la motivación de los hechos:** se estableció los 5 parámetros los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad.

b. Motivación de derecho: se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijurídica, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

c. Motivación de la pena: se manifestaron los 5 parámetros dados que son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

d. motivación de la reparación civil: se halló 4 de 5 parámetros siendo los siguientes: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia de claridad.

- **Calidad de la parte resolutive:** Se deriva de los siguientes resultados, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; los cuales tuvieron como lo siguiente alta y muy alta calidad.

a. Aplicación del principio de correlación: Se halló los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

b. Descripción de la decisión: se cumplió los 5 parámetros que son: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y Evidencia de claridad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Reveló ser de rango muy alta, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia. (Cuadro 2).

En base a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: alta, muy alta y muy alta calidad. (Cuadro2)

• **Parte expositiva:** Se deriva de los siguientes resultados, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; los cuales tuvieron como lo siguiente alta y muy alta calidad.

a. Introducción se determinó: se cumplió con 4 de los 5 parámetros los cuales son: el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad.

b. Postura de las partes: se estableció con los 5 parámetros los cuales son evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia claridad.

• **Parte considerativa:** Se deriva de los siguientes resultados, la motivación de y la pena; los cuales fueron de muy alta y muy alta calidad.

a. Motivación de los hechos: se encontraron los 5 parámetros los cuales son
1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

b. Motivación de la pena: se encontró los 5 parámetros los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia la claridad.

- **Parte resolutive:** Se deriva de los siguientes resultados, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; los cuales tuvieron como lo siguiente muy alta y alta calidad.

a. Aplicación del principio de correlación: se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad.

b. Descripción de la decisión: se encontró 4 de los 5 parámetros dados los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad.

CONCLUSION

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2022., de la sala penal liquidadora transitoria, de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Aplicados en el presente estudio.

Así mismo en el actual estudio que se investiga la calidad de sentencias sobre Violación Sexual de Menor de Edad; expediente N°00145 – 2007- 0 – 0801 - JF – PE – 3, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2022. Se concluyó que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bramont L. A. – Arias T. (1995) *Manual de Derecho Penal – Parte Especial* (2da Edición) Editorial S M. Lima – Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores.
- Buompadre J. E. (2009) *Tratado de Derecho Penal – Parte Especial* (3era Edición). Editorial ASTREA. Buenos Aires.
- Calderón S. Ana. (2007) “*ABC Del Derecho Procesal Penal*” (6° Edición) Editorial “EGACAL”. Lima – Perú.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Chamane O. (2006) *Diccionario Jurídico Moderno* (4ta Edición) Editorial Cultura Peruana. Lima - Perú.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Palestra Editores Lima: Perú.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Deymo B. (2006). Manual Metodológico para el investigador científico. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Felipe Villavicencio T. (2006) *Derecho Penal – Parte General*. (1° Edición). Editorial Grijley. Lima– Perú.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García D. R. (2004) *Manual de Derecho Penal – Parte General & Parte Especial* (1era Edición) Editorial IBOAMERICA. Lima – Perú.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Guillermo Cabanellas De T. (2008) *Diccionario Jurídico Elemental* .Editorial Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima - Perú
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Luis A. Bramont – Arias T. & Dra. María G. C. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*, (4º Edición). Lima – Perú.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Noruega R. (2015) *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual* (1ra Edición) Editorial Grijley, Lima – Perú.
- Núñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio M. () *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales* (2da edición) Editorial HELIATA. Buenos Aires.
- Pablo Sánchez V. (2009) *El nuevo Proceso Penal*. (1° Edición). Editorial IDEMA. Lima - Perú.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera R. (2015) *Los Delitos Sexuales – Análisis dogmáticos, jurisprudencial, procesal y criminológico*. (2° Edición). Editorial IDEAS. Lima - Perú.
- Percy García C. (2012) *Derecho Penal Parte General*. 2°Edición. Editorial Editores. Lima – Perú.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY
- Ramiro Salinas S. (2015) *Derecho Penal - Parte Especial*. 6° Edición – Volumen1. Editorial IUSTITIA. Lima - Perú
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

- Ruiz García D. (2006) *Diccionario Jurídico & Latino*. Editorial EDIGRABER.,Lima –Perú.
- Salas A. J. (2013) *Indemnidad Sexual – Tratamiento jurídico de la relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad*. (1era Edición) Editorial IMDESA. Lima – Perú.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. II). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Solís A. (2009) *Criminología De Los Delitos Sexuales* (4ta Edición) Editorial BB. Lima – Perú.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Sala Penal Liquidadora Transitoria

Expediente : 00145-2007

Procesado : J

Delito : Violación De Menor De Edad

Agraviada : C

SENTENCIA

Cañete, veinticuatro de mayo

del dos mil doce.-

VISTA:

En audiencia privada y oral, la causa de numero ciento cuarenta y cinco – dos mil siete, en los seguidos contra J por el delito contra la libertad sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales C.; previstos en el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del código penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del código penal modificado por el artículo número uno de la ley veintiocho mil doscientos cincuenta y uno.

RESULTA DE AUTOS:

De la imputación:

Se atribuye al acusado J. la comisión del delito denunciado, en razón de haber abusado sexualmente de la menor de iniciales C. Aprovecho su condición de pareja de su progenitora; aprovechando que esta última había salido a comprar, lo cual en

primer momento habría sido con su consentimiento sin embargo por razón de su edad (doce años) dicho consentimiento no es válido; además de luego de la primera relación el procesado habría seguido manteniendo relaciones sexuales con la menor pero bajo amenaza de que si lo denunciaba iría preso y como quedarían sus hermanitos; además como consecuencia de las relaciones sexuales habría quedado embarazada.

Trámite procesal:

Que, confeccionado el atestado policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal De Turno, quien formalizo la denuncia respectiva y el juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a esta Sala Superior, que emitió el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, luego se expidió el auto de enjuiciamiento donde en merito a encontrarse ausente el procesado se reservó su juzgamiento; luego habiendo sido puesto a disposición del Colegiado al acusado ausente J. se señala fecha para la iniciación del juicio oral procediéndose a su juzgamiento donde al ser ausente se le toma su declaración correspondiente, para luego el Fiscal Superior hacerle saber los cargos de la acusación Fiscal, tanto la pena como la reparación civil, luego el colegiado a través del director de debates, interrogo al acusado si acepta o rechaza los cargos de la acusación fiscal, quien después de consultar con su respectivo Abogado defensor acepto los cargos, y concediéndose el uso de la palabra a su defensor refirió que en mérito de la aceptación de cargos de su patrocinado quien se siente arrepentido de los hechos cometidos, se acoge a la Ley Numero veintiocho mil ciento veintidós de conclusión anticipada, al respecto el Fiscal Superior opino que el peticionado por la defensa se encuentra dentro de los parámetros de la ley de conclusión anticipada, por lo que debe acogerse a dicho beneficio premial; la Sala Penal de conformidad con el artículo quinto de la Ley Número veintiocho mil ciento veintidós, dieron por concluido el debate del juicio oral, y suspendieron la audiencia por breve término, produciendo a expedir sentencia en el mismo acto.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Acuerdo Plenario Número cinco-dos mil ocho/CI- ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, referido a: “Nuevo alcances de la Conclusión Anticipada”, se ha dejado establecido lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley Número veintiocho mil ciento veintidós, los mismos que serán de aplicación al presente caso, al haber el procesado presente J. acogido a los alcances de dicho beneficio premial, estableciéndose que:

De la sentencia de conformidad:

1.- La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondiente; lo que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada – en buena cuenta constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.-

2.- La sentencia entonces, en la medida en que está precedida en un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que son propias, sólo puede apreciar del imputado la libertad, la voluntariedad –sin vicios del consentimiento-, la plena capacidad –si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas- y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando.

Entonces el tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los

cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio.

Por tanto el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escritas y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

Sin embargo conforme al fundamento dieciséis del acuerdo plenario cinco – dos mil ocho/CJ – ciento dieciséis, se establece que ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del tribunal, como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existen cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita (vinculación absoluta) con los hechos ò inmodificabilidad del relato fáctico (vinculado facti), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado a su defensa; esa es la capacidad innovadora de que tiene frente a la conformidad procesal.

De la responsabilidad del acusado J.

3. Pues bien esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, realizando un control respecto a los aspectos mencionados en el párrafo anterior, establece que, la conducta del procesado se ajusta a lo descrito en su acusación por el Fiscal Superior, los mismos que se encuentran tipificados en el delito contra la Libertad Sexual – VIOLACION DE MENOR DE EDAD previsto en el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último

párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del código penal modificado por el artículo número uno de la ley veintiocho mil doscientos cincuenta y uno ello en mérito a la propia aceptación del acusado J. la sindicación de la agraviada C. quien en sede preliminar (ver fojas veintiuno a veintitrés) y judicial (ver fojas ciento catorce a ciento dieciséis) refiere la forma y circunstancias de cómo fue objeto de abuso sexual por parte del acusado, la partida de nacimiento de la menor agraviada (fojas setenta y tres) de donde se desprende que nació el veinte tres de enero de mil novecientos noventa y tres el certificado médico legal de fojas veintisiete que concluye Himen con desfloración antigua, el informe de ecografía de fojas cincuenta y ocho de fecha veintisiete de mayo del dos mil seis que concluye como diagnóstico gestación de veinticuatro punto cinco semanas con doce días, los cuales hacen un periodo de seis meses, desprendiéndose que el acto de la concepción se realizó cuando la agraviada contaba con doce años de edad habiendo quedado embarazada alumbrando a luz una niña con fecha cuatro de septiembre del dos mil seis conforme a la constancia de nacimiento de fojas ciento noventaicinco remitida por el Hospital Materno Infantil “Ramos Larrea”, cuyo nombre corresponde a G.. conforme a la partida de nacimiento de fojas doscientos cuatro y que en juicio oral el acusado reconoció como hijo suyo, correspondiendo fijarse la pensión alimenticia conforme el artículo ciento setenta y ocho del Código Penal.

De la pena a imponer:

4. Con respecto a la individualización de la pena debe tenerse en cuenta la pena en principio la pena tipo, estos que considera la norma penal en la que subsume la conducta dentro de sus parámetros máximos mínimo, pudiéndola imponer por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas juicadamente válidas, asimismo se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias que contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, debiendo tenerse en cuenta además el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo octavo del título preliminar de nuestro Código Penal.

5. En este sentido el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo ciento setenta y tres del mismo cuerpo normativo, modificado por el artículo número uno de la ley veintiocho mil cincuenta y uno, reprimen la conducta ilícita señala como pena mínima treinta años sin precisar pena máxima, por tanto aplicando al caso concreto los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y seis del código penal, teniendo en cuenta la naturaleza del injusto que es doloso, la participación del agente que es la de autor; sus condiciones personales: que se trata de una persona que tiene como grado de instrucción quinto de secundaria, la carencia de antecedentes penales, policiales y judiciales conforme a los certificados de fojas noventa y cinco, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco respectivamente; y el reconocimiento de los hechos lo cual constituye un acto de auxilio a la justicia (mas no una confesión sincera al no reunir el requisito de oportunidad, esto es en el momento necesario para garantizar y contribuir la eficiencia de la investigación); deben considerarse todos estos para aligerar la pena hasta el extremo mínimo fijado para el delito, esto es treinta años.

Pues bien, fijada la pena concreta y no existiendo atenuante alguna para imponer una pena por debajo del mínimo, seguidamente descontaremos un sétimo por el hecho de haberse acogido a la conclusión anticipada, conforme así lo autoriza el acuerdo plenario número cinco-dos mil ocho/CI-ciento dieciséis en el último párrafo del punto veintitrés, entonces la pena a imponer queda en veinticinco años siete meses.

Reparación civil:

6. por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N° 935 – 2004-Cono Norte: A.R.C.C./M.R.B.E. Modernas tendencia dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220). Debiéndose tener en cuenta además que en

el presente caso, la libertad sexual es el bien jurídico, el mismo que es irreparable, motivo por el cual debe imponerse una reparación civil acorde y proporcional al daño ocasionado a la víctima.

DECISION:

Por tales consideraciones y siendo de aplicación los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procesamientos Penales, en aplicación de la ley número veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos y las pruebas actuadas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la sala Penal liquidadora transitoria de la Corte Superior de Justicia de cañete, administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLAN: CONDENANDO** a J., cuyas generales de ley corren en autos, como el autor del delito contra la Libertad Sexual – **VIOLACION SEXUAL DE LA MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales C. a **VEINTICINCO AÑOS CON SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el veinticinco de abril del dos mil doce, vencerá el veinticuatro de septiembre del dos mil treinta y sés. **FIJARON** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá de abonar el procesado a favor de la menor agraviada ; **DISPUSIERON:** Que el sentenciado previo examen del médico y psicológico sea a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, tal y conforme lo ordena el artículo ciento setenta y ocho- A del Código Penal **ORDENARON:** que el sentenciado acuda con una pensión alimenticia mensual de **DOSCIENTOS NUEVO SOLES** a favor de la menor G. conforme dispone el artículo 178 del Código PENAL. **MANDARON** que una vez quede consentida y/o ejecutoriada esta resolución se expida los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción y fecha se remitan los autos al juzgado de origen a fin de que se den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procesamientos Penales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala Penal Permanente

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, veintidós de agosto de dos mil trece.-

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el imputado J. contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta y dos, del veinticuatro de mayo de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal supremo en lo Penal; interviniendo como ponente a la señora Jueza Suprema K.; y **CONSIDERANDO**:

Primero: Que, el encausado J. en su recurso fundamentado a fojas trescientos setenta y tres, cuestiona el quantum de la pena impuesta, la que refiere no tomó en cuenta que cuando mantuvo relaciones sexuales con la menor se encontraba bajo los efectos del alcohol, lo que constituye una circunstancia atenuante; agrega que no se ha valorado que acepto la comisión del delito, por lo que le cabe la reducción de sanción hasta un cincuenta por ciento.

Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas trescientos, que se imputa al inculpado J., que en el mes de diciembre del dos mil cinco, aprovechando su condición de padrastro de la menor identificada con las iniciales C. y cuando tenía doce años de edad, mediante amenaza le practico el acto sexual en contra de su voluntad hasta en dos oportunidades.

Tercero: Que, frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha veintidós de mayo del dos mil doce –véase acta de fojas trescientos cincuenta -, el encausado J. se acogió de manera absoluta a la figura de la conclusión anticipada del proceso prevista en el artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitiendo los cargos completamente los cargos formulados por el representante del ministerio público, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la

garantía de la plena conformidad de su abogado defensor; por lo que, los hechos, convenidos por el Fiscal Superior, vinculan de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, -vinculado facti- los que son tomados como realmente acontecidos; que en ese sentido, admitido el evento criminal, se observa que el Colegiado Superior al emitir la recurrida, valoró debidamente los hechos aceptados contenidos en la acusación fiscal que configuraron el delito de violación sexual de menor arribando al juicio de culpabilidad por la comisión del suceso criminal en mención.

Cuarto: Que, en este mismo orden argumentativo y de análisis, estando a que los agravios del imputado J. se centran en la pena privativa de libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; siendo que el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que en ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la culpabilidad. En este sentido, se advierte que la Sala Penal Superior ha tomado en cuenta de fundamentar el quantum de la pena impuesta lo siguiente:

- a) la naturaleza del injusto que es doloso;
- b) la calidad de autor en la comisión del hecho, pues era padrastro de la menor;
- c) sus condiciones personales, grado de instrucción, carencia de antecedentes penales, judiciales y policiales;
- d) la aceptación de los cargos, dado la ausencia de confesión sincera; y
- e) el descuento de punición de un séptimo por acogimiento del imputado a la conclusión anticipada del juicio oral; consecuentemente se observa que la determinación judicial de la pena fue correctamente merituada por el Colegiado Superior y se condicen con los beneficios de la conclusión anticipada –conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/ C.I.-ciento

dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho-, deviniendo en no atendibles los agravios del recurrente.

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cincuenta y dos, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, en el extremo que impuso J., veinticinco años y siete meses de pena privativa de libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de abril del dos mil doce, vencerá el veinticuatro de noviembre del dos mil treinta y siete – y no el 24 de septiembre del dos mil treinta y seis como erróneamente se consignó en la recorrida- en el proceso seguido contra el delito contra la libertad Sexual – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales C. con los demás que contiene y es materia de recurso ; y los devolvieron .-

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES
DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

			<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No Cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No Cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No Cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No Cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.3 MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No Cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No Cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.4 MOTIVACIÓN DE DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.5 MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple /No Cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.6 MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple /No Cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.7 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No Cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No Cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple /No Cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.8 DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No Cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Si cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No Cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No Cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No Cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No Cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No Cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). **Si cumple /No Cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No Cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No Cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). **Si cumple /No Cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple.**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No Cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los*

posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No Cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No Cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple /No Cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No Cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No Cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple /No Cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No Cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No Cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No Cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Apelan la sentencia y solicitan reducción de pena)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X	x		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X		x		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 00145 – 2007- 0 – 0801 -JF – PE – 3 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Cañete y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, julio del 2022

Rojas Santos, Roselyn Sheyla
DNI N°72558497– Huella digital

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo